



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 24 de septiembre de 2014

**Número 222**

## S u m a r i o

### **TRIBUNAL DE CUENTAS:**

- Sección de Enjuiciamiento:  
Departamento Primero:  
Procedimiento de reintegro por alcance ..... 3

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Clínica Santa Isabel, S.A.  
con vigencia del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de  
2016. .... 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Notificaciones de procedimientos sancionadores ..... 15

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Anuncio de adjudicación de contrato ..... 16

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 448/12; número 2: autos 48/12 y  
282/13; número 3: autos 53/13, 103/14, 1050/11, 45/14, 143/11,  
214/12 y 172/13; número 6: autos 187/14, y 188/14; núme-  
ro 8: autos 285/13; número 9: autos 528/13; número 10: autos  
117/14, 57/14y 87/14; número 11: autos 89/14. .... 17  
Huelva.—Número 1: autos 112/02 ..... 34  
Málaga.—Número 9: autos 101/14. .... 34  
Madrid.—Número 17: autos 1017/12; número 34: autos 647/13;  
número 41: autos 127/14. .... 35

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Notificación ..... 36  
Gerencia de Urbanismo: Notificación. .... 37
- Alcolea del Río: Expediente de modificación de créditos ..... 38
- Bollullos de la Mitación: Expedientes de baja de oficio en el  
Padrón municipal de habitantes ..... 38

— Bormujos: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes .....	39
Notificación .....	40
— Coria del Río: Notificación .....	40
— El Garrobo: Organización del gobierno municipal y delegaciones .....	41
— Gines: Reglamento municipal .....	44
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones .....	56
— Pilas: Anuncio de licitación .....	58

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### Sección de Enjuiciamiento

#### DEPARTAMENTO PRIMERO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha 8 de septiembre de 2014, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance número A178/14, del Ramo de Entidades Locales (Ayuntamiento de Dos Hermanas), provincia de Sevilla, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del posible descubierto producido en los fondos públicos del Ayuntamiento de Dos Hermanas, como consecuencia de operaciones contables con repercusión en el libro Mayor de Cuentas de Caja que carecen de soporte documental, correspondientes a los ejercicios 2007-2011, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid a 8 de septiembre de 2014.—El Letrado Secretario, Carlos Cubillo Rodríguez.

4W-10625

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Fomento y Vivienda

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Clínica Santa Isabel, S.A., suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto de la Presidencia 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 202/2013, de 22 de octubre, que modifica la citada estructura y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta Delegación Territorial,

#### *Acuerda.*

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Clínica Santa Isabel, S.A., suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 17 de junio de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA CLÍNICA SANTA ISABEL, S.A., 2014-2015-2016

### Capítulo I

#### *Disposiciones generales*

##### *Artículo 1.º Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en la empresa Clínica Santa Isabel, S.A., dedicada a las actividades propias de un establecimiento sanitario de hospitalización, consulta y asistencia, tanto en su centro de trabajo de Sevilla capital como los de la provincia.

El Convenio afectará igualmente a todos aquellos trabajadores y trabajadoras que ingresen en la Empresa en el transcurso de su vigencia

##### *Artículo 2.º Ámbito Temporal.*

El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigor el día 1 de enero del 2014. Su duración será de 3 años y finalizará el 31 de diciembre del 2016.

La denuncia del Convenio habrá de formularse con una antelación de dos meses como mínimo respecto de la fecha de expiración del plazo del Convenio, por cualquiera de las partes firmantes. Formulada la denuncia, la Comisión Negociadora se constituirá en

el plazo máximo de un mes. La parte que inste la denuncia debe formularla ante la autoridad laboral y, al propio tiempo comunicarla a la otra parte.

EL presente Convenio Colectivo en relación a la ultractividad del mismo, será de dos años desde su fecha de terminación, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2018.

El presente Convenio Colectivo se prorrogará de año en año sino mediase denuncia expresa por alguna de las partes.

Artículo 3.º *Condiciones más beneficiosas.*

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrán de respetarse las que venían disfrutándose, bien estuvieran implantadas por disposición legal o bien por costumbre, cuando resultasen más beneficiosas para el trabajador y trabajadora.

Artículo 4.º *Comisión Paritaria.*

Para cuantas cuestiones surjan en la aplicación del presente Convenio Colectivo, y conforme al art. 85.3 punto e) del Estatuto de los Trabajadores, se designa una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros de la representación Empresarial, y tres miembros del Comité de Empresa componentes de la Comisión Negociadora, firmantes de este Convenio, incluyendo asesores por ambas partes.

En el supuesto de no acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria se acudirá a la Autoridad Laboral que proceda.

## Capítulo II

### *Condiciones económicas*

Artículo 5.º *Retribuciones.*

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio, estarán constituidas por los salarios base establecidos en el Anexo I, incrementados con los complementos y pluses establecidos en el presente Convenio.

Artículo 6.º *Complemento Garantía Ad Personam.*

Los conceptos antigüedad y gratificación o paga de beneficios, regulados en los artículos 6 y 7, respectivamente, del Convenio Colectivo de Clínica Santa Isabel, S.A., publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 298, de fecha 26 de diciembre del 2012, desaparecen en este Convenio.

Se establece un nuevo concepto retributivo denominado Complemento Garantía Ad Personam que devengan únicamente los trabajadores y trabajadoras de alta en la empresa a la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo.

Este complemento estará constituido por las cantidades derivadas de los conceptos que desaparecen, antes referidos. A saber:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Gratificación o paga de beneficios.

Los trabajadores y trabajadoras de alta en la empresa a la firma del presente Convenio, que vinieran percibiendo alguna cantidad en concepto de antigüedad o la generen a lo largo de los años 2014 y 2015, lo consolidarán en el citado Complemento Garantía Ad Personam. Para el cálculo de la parte proporcional de antigüedad se tomará como referencia desde el último quinquenio perfeccionado hasta el 31 de diciembre del 2015.

Los trabajadores y trabajadoras que hubieran devengado cantidades por aplicación del antiguo complemento de antigüedad de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, percibirán el importe anual que tuvieran consolidado por dicho concepto más la parte proporcional del quinquenio en curso de adquisición a 31 de diciembre del 2015, tanto de forma mensual como junto con las pagas extraordinarias, prorrateando en las doce pagas y las dos extraordinarias e integrando el Complemento de Garantía Ad Personam.

Los importes percibidos en concepto de complemento de antigüedad por los trabajadores y trabajadoras de alta en la empresa a la fecha de la firma por el presente Convenio Colectivo, quedarán congelados a fecha 31 de diciembre del 2015.

Los trabajadores y trabajadoras de alta a la fecha de la firma de este Convenio, conservarán el derecho a percibir la antigua Paga o Gratificación de Beneficios y cobrarán el importe que les corresponde anualmente por dicho concepto, el 15 de marzo, dentro del Complemento de Garantía Ad Personam. A estos efectos no remitimos a las Disposición Transitoria Segunda.

Dicho Complemento de Garantía Ad Personam, no será ni compensable ni absorbible y tampoco será objeto de revalorización.

Artículo 7.º *Pagas extraordinarias.*

A) Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio percibirán tanto en junio como en diciembre, una paga extraordinaria que será de una mensualidad de lo establecido en el artículo 5 del presente Convenio, incrementado con la Antigüedad, pluses y complementos recogidos en el presente Convenio, excepto el de asistencia, que hubiera percibido en el mes anterior al de sus respectivos abonos.

Deben ser abonadas antes de los días 20 de junio y del 20 de diciembre respectivamente.

B) El personal que haya estado o esté de baja por Incapacidad Temporal percibirá la totalidad de las pagas mencionadas.

Artículo 8.º *Complemento de puesto de trabajo: Plus de especialidad, contagio, penosidad y peligrosidad.*

En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal de los niveles II y III, del Anexo I, mantenimiento, limpieza, lavandería y celador/a que desempeñe su puesto de trabajo en alguna/s de las siguientes secciones o departamentos:

- Mantenimiento.
- Quirofano-Sala Despertar.
- Área de Hospitalización.
- Radiología.
- Medicina Nuclear.
- Radioterapia.
- Laboratorio.
- U.C.I.
- Nefrología.

- Unidad de Citostáticos - Unidad de Día.
- Unidad de Urgencias.
- Extracciones.

La cuantía de este complemento será del 15% de los salarios base establecidos en el presente Convenio, a excepción del Área de Hospitalización cuyas cuantías de abono se fijan en 94,67 euros.

Para tener derecho al percibo de este complemento, será preciso que la dedicación del trabajador o trabajadora al puesto tenga carácter exclusivo o preferente, así como de forma habitual o continuada.

Cuando el destino al puesto tenga carácter habitual o continuado se percibirá dicho complemento al 100%.

Cuando el destino al puesto, no tenga carácter habitual o continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y proporcionalmente al número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

El personal correturno o sustituto de los anteriores que en cómputo diario dedicase su prestación en secciones o departamentos con derecho a este plus en tiempo superior a media jornada, percibirá este complemento al 100%.

El resto del personal de la Empresa, percibirá mensualmente la cantidad de 56,00 euros.

Se acuerda la contratación de un Seguro de Accidente con capital de 12.000 € para los trabajadores y trabajadoras que integren la Unidad Móvil de Urgencias Domiciliarias, y para el Departamento de Mensajería.

#### Artículo 9.º *Trabajo nocturno.*

Se establece un complemento consistente en el 25% del salario base. Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, ambas inclusive. Si el tiempo trabajado fuera inferior a 4 horas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas. Este plus no afectará a los trabajadores y trabajadoras que hubieran sido contratados para un horario nocturno fijo.

#### Artículo 10.º *Horas extraordinarias.*

Tendrán el carácter de horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada pactada en el presente Convenio Colectivo. Las horas extraordinarias tendrán carácter voluntario, y su número no podrá ser superior de 80 horas al año. Para los trabajadores y trabajadoras que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas, conforme a lo previsto en los artículos 12.4 y 35 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

De la realización de dichas horas extraordinarias se remitirá mensualmente informe por escrito a los representantes de los trabajadores y trabajadoras. Dichas horas serán abonadas como máximo al mes siguiente de su realización. Las horas extraordinarias se abonarán con el incremento del 75% sobre la hora ordinaria. Por acuerdo entre el trabajador o trabajadora y la Empresa, las horas extraordinarias podrán tomarse en descanso en cuantía doble de las realizadas.

#### Artículo 11.º *Plus de distancia y transporte.*

A partir de la firma del presente Convenio, los trabajadores y trabajadoras se comprometen a entregar las direcciones de sus domicilios habituales, mediante documento oficial de Empadronamiento para que la Empresa haga efectivo el abono de este plus.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio y que tengan su domicilio dentro del área urbana donde esté ubicado el centro de trabajo percibirán mensualmente la cantidad de 35,39€ mensuales.

Cuando el trabajador o trabajadora tenga su domicilio fuera del área urbana percibirá por dicho concepto la cantidad de 60,66 € mensuales.

El abono de tales importes se hará efectivo con fecha de efectos de 1 de enero 2011.

#### Artículo 12.º *Complemento personal.*

Los trabajadores y trabajadoras que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo vinieran percibiendo algún Complemento Personal, lo seguirán recibiendo de forma fija e invariable, es decir sin revisión o incremento alguno.

#### Artículo 13.º *Plus de asistencia y puntualidad.*

El abono de este plus se establece en dos conceptos que serán percibidos por los trabajadores y trabajadoras cuya asistencia y puntualidad mensual al trabajo se efectuó en los siguientes términos:

- Asistencia: Se requiere la presencia durante toda la jornada laboral en el puesto de trabajo y se dejará de percibir tras una sola falta de asistencia injustificada al trabajo. No se abonará la asistencia en los siguientes supuestos: Incapacidad Temporal, Accidente laboral y licencias no retribuidas. Su cuantía será de 45,65 € mensuales.
- Puntualidad: Se requiere la presencia en el puesto de trabajo a la hora en punto de iniciarse la jornada laboral. Se dejará de percibir dicho devengo a partir de la segunda falta de puntualidad, con impuntualidades de 5 minutos cada una de ellas en el mes, este plus será de 19,56 € mensuales.

Dichos pluses se percibirán en la nómina del mes siguiente al controlado, contabilizándose los mismos del uno al final de cada mes.

Aquellos trabajadores y trabajadoras cuya incorporación o baja en la Empresa se efectúe en el transcurso del mes, cobrarán estos pluses en proporción al tiempo trabajado.

#### Artículo 14.º *Bolsa de productividad.*

Las cantidades que anualmente y por aplicación del art. 13 de este convenio hayan dejado de percibirse por todo el personal, pasarán a incorporarse a la denominada Bolsa de Productividad. Dicha bolsa será distribuida por igual entre todas las personas que durante el año no hayan dejado de percibir los conceptos dispuestos en el propio artículo 13 y siempre que cumplan con los criterios de productividad que a continuación se indican:

1. Absentismo: Este concepto supondrá un 70% del total de la bolsa. Los índices de absentismo fijados para cada año son los que a continuación se detallan.
  - 2014: 4,00%.
  - 2015: 3,75%.
  - 2016: 3,50%.

## 2. Actividad:

Estos conceptos supondrán un 30% del total de la bolsa. Los datos de actividad fijados para cada año son los que a continuación se detallan:

Áreas	2014	2015	2016
Quirófano	7.505	7.880	8.275
Urgencias	34.715	36.450	38.275
Hospitalización	5.215	5.475	5.750

El abono del complemento de productividad se realizará a razón de:

- 100% de la cantidad siempre que se cumplan dos criterios de productividad definidos.
- 70% de la cantidad si solo se cumple el criterio de absentismo para el año de referencia.
- 30% de la cantidad si solo se cumplen los criterios de actividad para el año de referencia.

El pago de esta bolsa de productividad se realizará en el mes de febrero del año en curso.

Artículo 15.º *Plus de guardias localizadas.*

Por este concepto, se acuerda reconocer de forma individualizada las contraprestaciones que se negocien, siempre que sea por mutuo acuerdo entre la Empresa, el Comité de Empresa y el Trabajador o Trabajadora.

Artículo 16.º *Incremento básico.*

Todos los pluses y complementos del presente Convenio Colectivo, durante la vigencia del mismo se mantendrán en las cantidades a fecha 31 de diciembre del 2013.

### Capítulo III

#### *Empleo y Contratación*

Artículo 17.º *Contratación.*

##### A) Contrato en prácticas.

Se regirá por lo dispuesto en el art. 11.1 del E.T. y tendrán una duración que no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, pudiendo ser prorrogados por periodos mínimos de seis meses o bien hasta completar la duración máxima de 2 años.

La retribución del trabajador o trabajadora nunca será inferior al salario mínimo interprofesional durante el primer año; durante el segundo año percibirá el 100% del salario fijado en el presente convenio para un trabajador que desempeñe idéntica categoría profesional. Esta medida retributiva será de aplicación a aquellos contratos que se suscriban a partir de la firma del presente Convenio.

##### B) Contratos para la formación y el aprendizaje.

Se estará a lo dispuesto en el art.11.2 del E.T.

Tendrá una duración que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres años o cuatro años cuando el contrato se concierte con una persona minusválida, teniendo en cuenta el tipo o grado de minusvalía y las características del proceso formativo a realizar.

La retribución del trabajador o trabajadora no podrá ser inferior durante los doce primeros meses al salario mínimo interprofesional y durante el tiempo restante, la retribución será el 100% del salario fijado en el presente convenio para un trabajador que desempeñe idéntica categoría profesional y proporcional al tiempo de trabajo efectivo.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario o empresaria incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

##### C) Contratos eventuales:

Aquellos trabajos con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa que vengán motivados por ocupación superior a la habitual, podrán ser objeto de contrato para obra y servicio determinado mientras dure esta circunstancia.

Los contratos eventuales por acumulación de tareas se regirán, en lo que a su duración se refiere, por lo que establezca en cada momento el Convenio Provincial de Trabajo para las empresas de hospitalización, internamiento, consultas, asistencia, y laboratorio de análisis clínicos para Sevilla y provincia.

##### D) Contratos de relevo:

Se estará a la normativa vigente en cada momento.

##### E) Contrato para el fomento de la contratación indefinida:

Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de Medidas Urgentes para la reforma del mercado laboral, los contratos de fomento de la contratación indefinida celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley continuarán rigiéndose por la normativa a cuyo amparo se concertaron.

Podrán transformarse en contratos para el fomento de la contratación indefinida todos los contratos formativos y de duración determinada o temporal cualquiera que sea la fecha de su celebración.

Adquirirán la condición de trabajadores o trabajadoras fijos aquellos que desempeñen actividades o servicios distintos para los que fueran contratados de acuerdo con las modalidades de contratación recogidas en este artículo o en la legislación vigente.

En lo no previsto en este apartado las partes se someten a lo dispuesto sobre contratación laboral en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, y legislación laboral vigente.

## Capítulo IV

*Jornada, descansos y vacaciones*Artículo 18.º *Jornada.*

La duración de la jornada semanal se establece durante la vigencia del presente Convenio, de la siguiente forma:

- En el año 2014, de 36 horas, estableciéndose un cómputo de jornada máxima anual de 1619 horas de trabajo efectivo.
- En el año 2015, de 36,5 horas, estableciéndose un cómputo de jornada máxima anual de 1642 horas de trabajo efectivo
- En el año 2016, de 37 horas, estableciéndose un cómputo de jornada máxima anual de 1665 horas de trabajo efectivo.

Los 30 minutos de descanso en jornada continuada, tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Anualmente la Empresa conjuntamente con el Comité de Empresa elaborará el Calendario Laboral mediante un cuadro horario que contendrá turnos, horarios, descansos y festivos.

Cuando por aplicación de los horarios y turnos de trabajo actualmente establecidos se supere la jornada semanal anteriormente pactada, las horas de exceso realizadas sobre la misma, serán compensadas por tiempo de descanso equivalentes, mediante la concesión de jornadas completas de descanso, de forma que resulte una jornada de 36, 36,5 ó 37 horas semanales, según el año.

A los trabajadores o trabajadoras mayores de 60 años, se les reducirá la jornada en una hora diaria.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas ininterrumpidas.

Artículo 19.º *Descanso semanal.*

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general comprenderán la tarde del sábado o en su caso la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, no se pudiera disfrutar del día de fiesta correspondiente o en su caso de descanso semanal, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el periodo de descanso semanal, incrementadas en un 75%, salvo descanso compensatorio tras acuerdo con el Comité de Empresa.

Artículo 20.º *Festivos.*

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio, disfrutarán de todos los días festivos que contenga el Calendario Oficial Laboral, quedando ambas partes obligadas al cumplimiento de las normas que estén establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, disfrutarán además los trabajadores de tres días anuales de descanso retribuido con motivo de la Navidad, Semana Santa y Feria, cuya fecha se determinará atendiendo a las necesidades del servicio y la solicitud del trabajador o trabajadora, conjuntamente entre la Empresa y el Comité de Empresa dentro del periodo de descanso antes mencionado.

No obstante lo anterior, tendrán un plus por importe de 35 € todos los trabajadores y trabajadoras que por su turno deban trabajar los días siguientes:

- 24 de diciembre los trabajadores o trabajadoras que realicen el turno de tarde o noche.
- 25 de diciembre los trabajadores o trabajadoras que realicen el turno de mañana, tarde o noche.
- 31 de diciembre los trabajadores o trabajadoras que realicen el turno de tarde o noche.
- 1 de enero los trabajadores o trabajadoras que realicen el turno de mañana, tarde o noche.
- 5 de enero los trabajadores o trabajadoras que realicen el turno de tarde o noche.
- 6 de enero los trabajadores o trabajadoras que realicen el turno de mañana, tarde o noche.

Artículo 21.º *Vacaciones.*

El periodo de vacaciones se cifrará en treinta días naturales. Este periodo se disfrutará de forma rotativa por el personal de la Empresa durante los meses de julio, agosto y septiembre, sin preferencia alguna por antigüedad.

No obstante, previo acuerdo entre ambas partes y con un preaviso mínimo de 20 días, el periodo citado en el primer párrafo se podrá ampliar a otros meses.

Se podrá fraccionar a petición de los trabajadores o trabajadoras y previo acuerdo con la Empresa en dos periodos, no siendo ninguno de ellos inferior a 7 días.

En el caso de que algún trabajador cause baja por I.T., por intervención quirúrgica o accidente, durante las vacaciones, dichos días no se computarán como vacados y podrán ser recuperados.

En el abono de vacaciones se contemplarán, además del Salario Base y la Antigüedad, la media de los pluses percibidos durante los tres meses anteriores al disfrute, por los siguientes conceptos:

- Complemento personal.
- Toxicidad.
- Nocturnidad.
- Plus de asistencia y puntualidad.

La entrega de los turnos de vacaciones será durante los días comprendidos del 1 al 30 de abril.

No se podrá sancionar a ningún trabajador con pérdida de vacaciones.

## Capítulo V

*Condiciones sociales*Artículo 22.º *Ayuda escolar.*

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio colectivo, percibirán en concepto de ayuda escolar las siguientes cantidades:

- A. Mensualmente la cantidad de 55,38 € por cada hijo de edad inferior a 3 años, para gastos de guardería o centro Preescolar y cuando se justifique tal asistencia, así como que el centro se encuentre reconocido legalmente y no sea público. Debiendo entregar mensualmente en el Departamento de Personal los recibo de pagos de las mismas.

- B. 148,41 € anuales, por cada hijo con edad comprendida entre tres y seis años, o que cursen estudios de primer y segundo ciclo de primaria, en colegios públicos, privados o concertados. Se abonará en un solo pago el mes de octubre de cada año.
- C. 236,10 € anuales, por cada hijo que curse estudios de tercer ciclo de primaria, ESO, Bachillerato, Módulos de Grado Medio o Superior, así como sus equivalentes, hasta el curso en que el alumno cumple 18 años. Se abonará en un solo pago el mes de octubre de cada año.
- D. Todos los trabajadores o trabajadoras que tengan a su cargo hijos disminuidos físicos o psíquicos, percibirán mensualmente la cantidad de 55,38 €.

Los trabajadores o trabajadoras que el día 1 de octubre no lleven un año al servicio de la Empresa, percibirán cualquiera de los pluses previstos en los apartados A o/y B de este artículo a que pudieran tener derecho, proporcionalmente al tiempo de servicio prestado en los doce meses anteriores a la citada fecha.

Aquellos trabajadores o trabajadoras cuya incorporación o baja en la Empresa se efectúe en el transcurso del mes, cobrarán los pluses previstos en los apartados C o/y D en proporción al tiempo trabajado

#### Artículo 23.º *Uniformes.*

Al tomar posesión de la plaza se entregarán al trabajador o trabajadora dos uniformes completos y tres uniformes más cada dos años al inicio del mismo, que incluye calzado homologado y cualquier otra indumentaria que precisara el desempeño de sus funciones.

La empresa dotará a su personal en consonancia con lo anterior, de la uniformidad necesaria y reglamentaria de acuerdo con la normativa laboral existente al respecto, adecuándola al puesto de trabajo.

#### Artículo 24.º *Licencias retribuidas.*

Tendrán derecho los trabajadores y trabajadoras afectados por este Convenio a permisos retribuidos en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o accidente, de parientes hasta el 2.º de consanguinidad o afinidad y parejas de hecho inscritas en Registro Público, tres días, y si es fuera de las provincias limítrofes el permiso será de cinco días.
2. Por matrimonio o realización de pareja de hecho siempre que esté inscrita en el Registro Público, dieciocho días.
3. Por matrimonio de padres, hijos y hermanos un día.
4. Por el tiempo indispensable para efectuar exámenes, siempre y cuando los estudios estén relacionados con la profesión que desempeñen en la Empresa.
5. Por intervención quirúrgica del marido, esposa o parejas de hecho, padres, padres políticos e hijos:
  - Hospitalizada: cuatro días.
  - No hospitalizada: un día.
  - Por un hermano: un día.

6. Por nacimiento de un hijo, adopción o acogimiento familiar, tres días.

7. Por traslado de domicilio: un día y dos si fuese fuera de la localidad.

8. Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de doce años o aun discapacitado físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario de entre un octavo y máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta 2.º de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

9. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legal o convencionalmente establecidos.

10. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

11. La mujer trabajadora tendrá derecho durante la lactancia a una hora diaria retribuida durante nueve meses a contar desde el nacimiento del hijo o adopción pudiendo dividirse en dos fracciones de media hora a petición de la trabajadora. En el supuesto de parto múltiple o adopción múltiple los beneficios de esta reducción se multiplican en dichos casos.

Este permiso se podrá acumular en jornadas completas de descanso a continuación de la baja maternal previa petición de la trabajadora.

Estos beneficios no distingue entre lactancia natural o artificial, adopción o guarda legal, este derecho se disfrutará indistintamente por la madre o por el padre a petición de ellos si ambos trabajan.

12. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable y de carácter público y ordenado por la Autoridad.

13. Cuando por producirse un nacimiento prematuro o por cualquier causa el hijo debe permanecer hospitalizado después a continuación del parto, la madre o el padre tienen derecho ausentarse del trabajo durante una hora, o a reducir su jornada de trabajo un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario.

En los apartados 1, 5, 6, el permiso retribuido empieza a contar al día siguiente del hecho causante, si el trabajador o trabajadora se encontrase de servicio o haya realizado su turno de trabajo ese día.

#### Artículo 25.º *Licencias no retribuidas.*

Los/as Trabajadores/as hijos/as con un mínimo de un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar permisos sin sueldo de hasta quince días sin retribuir dentro del año, en dos bloques siendo uno de ellos como mínimo de 3 días. Durante el tiempo que dure el permiso no retribuido, el contrato del/ la trabajador/a quedará suspendido causando baja en seguridad social y sin derecho a retribución por ningún concepto. Este periodo de permiso no computará como antigüedad ni a efectos de vacaciones. Para el disfrute de este permiso sin sueldo se requerirá un preaviso mínimo de 15 días.

#### Artículo 26.º *Excedencias.*

Los trabajadores o trabajadoras con al menos un año de servicio en la Empresa, podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a quince días y hasta cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto. La petición de excedencia será resuelta por la empresa en un plazo máximo de treinta días, presentando la solicitud por escrito a la Dirección.

Podrá solicitarse una nueva excedencia cuando hayan transcurrido, al menos, cuatro años desde que concluyó la anterior.

Los trabajadores o trabajadoras que tengan concedida excedencia de duración hasta un año, tendrán derecho a reserva del puesto de trabajo, debiendo anunciar a la Empresa su incorporación con siete días de antelación.

En lo no recogido en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del E.T. que se da aquí por reproducido.



*Artículo 27.º Incapacidad temporal, jubilación e invalidez.*

En los casos de baja por Incapacidad Temporal por enfermedad común, y laboral y accidente laboral que conlleve intervención quirúrgica hospitalizada y mientras dure esa hospitalización, los trabajadores o trabajadoras afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán el 100% del salario real, exceptuando el Plus de Asistencia y Puntualidad, para lo cual la Empresa completará la prestación correspondiente.

El trabajador o trabajadora que cese en la empresa por ser declarado en incapacidad por Invalidez Permanente, percibirá una indemnización por parte de la empresa de seis mensualidades de su último salario mensual real.

*Artículo 28.º Maternidad y paternidad.*

En el supuesto de parto la mujer trabajadora tendrá derecho a la suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo con una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiples en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En los casos de adopción o acogimiento de menores de hasta seis años la suspensión tendrán una duración de dieciséis semanas interrumpidas. En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el art. 48.4 del E.T. que se da por reproducido.

Se establece como derecho subjetivo del padre, un permiso de paternidad de trece días que podrá disfrutar en régimen de jornada completa o tiempo parcial. Este permiso se extiende a los casos de adopción o acogida. El momento de disfrute de este permiso puede tener lugar a lo largo de toda la duración del permiso por maternidad o a continuación de las dieciséis semanas después del nacimiento.

*Artículo 29.º Protección a la mujer embarazada.*

La mujer trabajadora al quedar embarazada tendrá derecho a que por la dirección del centro y el Comité de Empresa se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previo informe facultativo y del Comité de Seguridad y Salud.

En los casos de toxicidad, contagio, peligrosidad o penosidad desde que se inicia el embarazo, se designará puesto de trabajo que puede desempeñar sin pérdida de retribución alguna.

En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, que se dan por reproducidas.

*Artículo 30.º Formación profesional en el trabajo.*

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho:

- a) Disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, además de la adaptación de la jornada de trabajo para asistir a cursos de Formación Profesional, a la concesión de permiso oportuno de formación y perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.
- b) Aquellos trabajadores o trabajadoras que asistan a cursos de formación continuada promovidos por la empresa, el tiempo invertido en los mismos, tendrá la consideración de tiempo efectivamente trabajado.
- c) En el supuesto de que el trabajador o trabajadora haya realizado su jornada de trabajo o deba realizarla a continuación de su asistencia al curso, y siempre que no transcurran más de dos horas los gastos de comidas correrán por cuenta de la empresa.

*Artículo 31.º Ascensos y promoción; Empleo y cobertura de vacantes.*

Los trabajadores y trabajadoras afectados por este Convenio, tendrán derecho a promocionar dentro de la empresa teniendo preferencia aquellos trabajadores o trabajadoras que por titulación profesional y cualificación así lo soliciten.

La empresa vendrá obligada a respetar el contenido de las categorías profesionales; la negativa del trabajador a realizar tareas distintas a la de su clasificación profesional no será nunca constitutiva de indisciplina.

En el caso de que por jubilación se produzcan vacantes o plazas de nueva creación, la empresa afectada por el presente Convenio ofertará dichas vacantes en primer lugar a los trabajadores y trabajadoras de su empresa que reúnan las condiciones académicas requeridas en el supuesto que la vacante lo precise. En el supuesto de no requerir dicha condición se les ofertará a aquellos trabajadores o trabajadoras que acrediten experiencia en el puesto a cubrir.

*Artículo 32.º Trabajos de superior o inferior categoría.*

- A) El trabajador o trabajadora que realice a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.
- B) Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité de Empresa pueden reclamar ante la Jurisdicción competente.
- C) Cuando se desempeñen funciones de categoría profesional superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador o trabajadora tendrá derecho la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.
- D) Si por necesidades perentorias o imprevisible de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras.

*Artículo 33.º Seguridad e Higiene en el Trabajo y Salud Laboral.*

Las partes firmantes se someten a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de revisiones médicas, Real Decreto sobre radioprotección de 1982, así como todas aquellas normativas y recomendaciones de la U.E. en materia de Salud Laboral para Instituciones Sanitarias, O.I.T y O.M.S. que sean vinculantes por aplicación de la legislación española.

La empresa proporcionará a su cargo la vacuna contra la Hepatitis B a todos los trabajadores y trabajadoras que lo soliciten.

*Artículo 34.º Acción sindical en la empresa.*

Las partes firmantes se someten a lo establecido en el R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, a la L.O.L.S. 11/1985 de 2 de agosto en materia de participación y acción sindical.

Las horas sindicales retribuidas podrán ser acumuladas en alguno o en algunos de los miembros del Comité de Empresa, previa comunicación a la Empresa.

Quedan excluidas del conjunto de estas horas las que corresponden a reuniones convocadas por la Dirección el Centro y para la Negociación Colectiva.

Artículo 35. *Acoso moral y sexual en el trabajo.*

El personal de plantilla afectados por el presente Convenio tienen derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

La empresa garantizará que el ambiente de trabajo sea respetuoso con la intimidad, dignidad, libertad y orientación sexual del personal de plantilla.

Artículo 36.º

En lo no recogido en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, en la L.O.L.S., Convenio Provincial del Sector y Legislación Laboral vigente.

Disposiciones adicionales

Disposición Adicional *Primera. Ayuda por nacimiento, adopción o acogimiento.*

Con el objetivo de establecer medidas tendentes a fomentar la conciliación de la vida familiar y laboral se establece una Ayuda por nacimiento, adopción o acogimiento por valor de 150 € brutos en un solo abono.

La aplicación y el abono de este concepto se establecen con fecha de efectos 1 de enero de 2009.

*Disposición adicional segunda.*

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, se incluye como Anexo II el Plan de Igualdad.

Disposiciones transitorias

*Disposición transitoria primera.*

Los trabajadores y trabajadoras que vinieran percibiendo alguna cantidad en concepto de antigüedad o la generen a lo largo de los años 2014 y 2015, la consolidarán en el citado Complemento Garantía Ad Personam. Para el cálculo de la parte proporcional de antigüedad se tomará como referencia desde el último quinquenio perfeccionado hasta el 31 de diciembre del 2015.

Los trabajadores y trabajadoras que hubieran devengado cantidades por aplicación del antiguo complemento de antigüedad de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, percibirán el importe anual que tuvieran consolidado por dicho concepto más la parte proporcional del quinquenio en curso de adquisición a 31 de diciembre del 2015, tanto de forma mensual como junto con las pagas extraordinarias, prorrateando en las doce pagas y las dos extraordinarias e integrando el Complemento de Garantía Ad Personam.

*Disposición transitoria segunda.*

Los trabajadores y trabajadoras que a la firma del presente Convenio hubieran generado derecho a las antiguas pagas de beneficios, cobrarán el importe que les corresponde anualmente por dicho concepto, el 15 de marzo, dentro del Complemento de Garantía Ad Personam, .

No obstante lo anterior, los trabajadores y trabajadoras que hayan generado el derecho al percibo de la antigua paga de beneficios correspondiente al mes de marzo del 2014, se le abonará la misma antes del 31 del citado mes.

Al objeto de regular la antigua paga de beneficios correspondiente al mes de septiembre del 2014 y que hayan generado el percibo de la misma, se cobrará el día 15 de septiembre del 2014.

*Disposición transitoria tercera.*

No obstante lo referido en el art. 26 Incapacidad Temporal, Jubilación e Invalidez, si la normativa vigente cambiase en lo relativo a la Jubilación, entrará en vigor este párrafo como complemento al citado artículo en su literatura.

«Con la finalidad de promover una adecuada política de empleo y mitigar en lo posible la situación de desempleo existente a nivel general, a partir de la fecha en que el empleado cumpla los sesenta y cinco años de edad podrá optar por la jubilación o ser esta decidida por la empresa, siempre y cuando el trabajador reúna los requisitos necesarios para ser beneficiario de la pensión de jubilación al 100% del sistema de la Seguridad Social.»

ANEXO I

*Grupos y Tablas Salariales  
Salarios Base mensual años 2014, 2015 y 2016*

1.º Nivel I: 1.183,89 €.

- Dirección Médica.
- Dirección Administrativa.
- Dirección Enfermería.
- Licenciatura de Medicina.
- Licenciatura de Farmacia.
- Administrador/a.
- Licenciatura de Física.
- Licenciatura de Ciencias Químicas.
- Licenciatura de Derecho.
- Licenciatura de Odontología.

2.º Nivel II: 1.044,10 €.

- A.T.S./D.U.E.
- Especialidad de Obstetricia y Ginecología.
- Diplomatura de Fisioterápica.
- Diplomatura de Trabajo Social.
- Diplomatura de Relaciones Laborales.

- Jefatura de Enfermería.
  - Técnico u Oficial en Administración.
  - Supervisión/Coordinación.
  - Gobernanta.
  - Jefatura de Cocina.
  - Jefatura de Recepción.
  - Jefatura de Negociado.
  - Jefatura de Compras.
  - Jefatura de Mantenimiento.
  - Técnico Especialista:
    - De Laboratorio.
    - De Radiología.
  - Higienista Dental.
- 3.º Nivel III: 932,21 €.
- Auxiliar Sanitario Especializado.
  - Auxiliar de Enfermería.
  - Auxiliar de Clínica.
  - Auxiliar de Administración.
  - Personal de Centralita.
  - Personal de Recepción.
  - Celador/a.
  - Mozo de Clínica.
  - Ayudante Sanitaria.
  - Cocinero/a.
  - Subencargado/a.
  - Personal de Electricidad.
  - Personal de Albañilería.
  - Personal de Pintura.
  - Personal de Fontanería.
  - Monitor/a.
  - Personal de Carpintería.
  - Responsable de lavandería.
  - Personal de Mensajería.
- 4.º Nivel IV: 876,27 €.
- Ayudante de Cocina.
  - Pinche.
  - Personal de Lavandería.
  - Personal de Planchado.
  - Personal de Limpieza.
  - Personal de Costura.
  - Camarero/a.
  - Personal de Vigilancia.
  - Personal de Portería.
  - Peón.

## Anexo II

### *Plan de Igualdad*

#### *Introducción.*

La ideología política imperante en un país marca los tintes con que se colorea el tapiz de normas que regulan su funcionamiento interno. Originariamente el marco jurídico español en el que operaba la desigualdad se podía dividir en el Fuero del Trabajo (1938), la Ley de Contratos (1944) la Orden Ministerial sobre trabajos prohibidos a mujeres y menores (1953) y otros ámbitos de regulación legal como pueden ser el civil, penal, etc., normas todas ellas coercitivas para la mujer y que limitaban sus derechos hasta un punto en el que se vulneraba su condición de ser humano.

Como consecuencia de la aprobación de la Constitución del setenta y ocho y nuestra adhesión a la Comunidad Europea se produce una transformación jurídica importante y una ruptura con la ideología que dominaba hasta entonces en materia de Igualdad. El artículo 14 de nuestra Carta Magna proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

En la actualidad la promulgación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, supone disponer en nuestro ordenamiento jurídico de una norma que regula la igualdad y no discriminación. No es más que el resultado de un proceso largo que partiendo desde normativa comunitaria, tanto de derecho originario y como derivado, han dado como fruto la norma que en estos momentos nos ocupa.

El objetivo de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres es: «Hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural».

Siguiendo los principios recogidos en la Ley de Igualdad de Mujeres y Hombres, ambas partes declaran expresamente su decidida voluntad de promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que puedan subsistir y que impidan alcanzarla. Al mismo tiempo, se promoverán políticas activas para hacer efectivo este principio de igualdad efectiva en el ámbito de la empresa y específicamente en la formación, la promoción profesional y las condiciones de trabajo. Se reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se fomenta una mayor responsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de obligaciones familiares. Igualmente se entiende que las condiciones de trabajo inciden en las condiciones de vida de las personas, ya que el tiempo de trabajo constituye el eje vertebrador no sólo de la vida laboral sino, más ampliamente, de la vida social. De ahí la necesidad de avanzar en el cumplimiento del principio de igualdad efectiva de oportunidades, estableciendo unas condiciones que permitan y favorezcan, de manera real y efectiva, la conciliación de la vida laboral y familiar.

Para la elaboración de este Plan de Igualdad se ha realizado un exhaustivo análisis de la situación real de Clínica Santa Isabel, S.A., en esta materia, llegándose a un diagnóstico claro y real de la situación.

En una segunda fase y, a la vista del diagnóstico, se han planteado unos objetivos de mejora incidiendo de forma expresa en aquellos campos en los que el diagnóstico de situación ha arrojado peores resultados.

Posteriormente, a tenor de los objetivos marcados se han establecido una serie de acciones encaminadas a solucionar las carencias halladas y alcanzar así una efectiva igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres de Clínica Santa Isabel, S.A.

En conclusión, con la elaboración del presente plan se pretende alcanzar el objetivo que fundamenta la Ley 3/2007, como es el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales basado en la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el respeto a la diversidad, promoviendo un entorno seguro y saludable y facilitando la comunicación con el equipo humano.

#### *Principios básicos del plan.*

El objetivo fundamental de este Plan de Igualdad se centra en garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres de Clínica Santa Isabel, S.A.

Para ello, se establecen una serie de medidas y acciones, encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres garantizando las mismas oportunidades en el empleo, selección, retribución, formación, desarrollo, promoción y condiciones de trabajo.
2. Garantizar la ausencia de discriminación por razón de sexo, en especial las derivadas de maternidad, paternidad, la asunción de obligaciones familiares, el estado civil y las condiciones laborales. A tenor de las consideraciones anteriores distinguimos entre discriminación:
  - Directa: «Situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable».
  - Indirecta: «Situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima».
3. Eliminar toda manifestación de discriminación en la promoción interna y selección con objeto de alcanzar una representación equilibrada de la mujer en la plantilla, sobre todo en puestos en los que se encuentre subrepresentada y de responsabilidad.
4. Garantizar que la Gestión de Recursos Humanos se realiza conforme a los requisitos legales aplicables en materia de igualdad de oportunidades.
5. Prevenir el acoso sexual y por razón de sexo, implantado un Protocolo de Acoso.
6. Promover mediante acciones de comunicación y formación la igualdad de oportunidades en todos los niveles de Clínica Santa Isabel, S.A.
7. Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de todos los trabajadores de Clínica Santa Isabel, S.A.

#### *Ámbito.*

El presente Plan de Igualdad será de aplicación a todos los empleados/as de Clínica Santa Isabel, S.A.

#### *Responsable del Plan de igualdad.*

La responsabilidad en la gestión, administrativa y de seguimiento de la consecución de los objetivos, así como de la aplicación de las medidas necesarias para su cumplimiento corresponde al Director Nacional de Recursos Humanos, quien informará sobre éstas a la Comisión de Seguimiento del presente Plan.

#### *Condiciones laborales.*

##### A. Acceso al empleo y selección.

###### Diagnóstico:

- No existe modelo de reclutamiento y selección.
- El perfil asistencial condiciona que la mayoría de los puestos estén feminizados.
- Modalidades de contratación utilizadas en función de la necesidad del negocio.
- Inexistencia de procedimiento en la clínica que permita cuantificar en función del género el número de candidatos/as, entrevistas y seleccionados/as.

###### Objetivos:

Objetivo 1. Garantizar la igualdad de oportunidades y promover la no discriminación por razón de raza, sexo, nacionalidad, religión, edad o cualquier otra condición personal, física o social. Se pretende con ello incorporar, motivar y retener a los mejores recursos humanos.

Objetivo 2. Garantizar que en los procesos de selección se incluyen a todos los profesionales que cumplen el perfil competencial, sin exclusiones que limiten la eficacia de la selección.

Objetivo 3. Garantizar la equidad como principio básico del proceso de selección.

## Medidas:

- Los procesos de selección se basarán en los principios de mérito, capacidad, aptitud e idoneidad del puesto, respecto del candidato/a, tomando como criterios de selección el ajuste del candidato/a al puesto en función de conocimientos, actitudes, aptitudes y/o competencias requeridas para el desempeño del mismo. Se establece como medida de acción positiva, en igualdad de condiciones y competencias, se dará preferencia a la contratación del candidato/a de género menos representado en la categoría profesional de que se trate.
- Formar y sensibilizar en materia de igualdad de oportunidades a los Responsables de los procesos de Reclutamiento y Selección.
- Utilización de lenguaje e imágenes sin contenido sexista en las convocatorias, ofertas y publicaciones, evitando estereotipos.
- Eliminar de los impresos de solicitud y de las entrevistas de selección preguntas de contenido sexista.
- Revisión de los tipos de contratos utilizados para asegurar que no existe ninguna discriminación.

## Tiempo de ejecución:

Ver cronograma.

## B. Formación.

## Diagnóstico:

- Inexistencia de planificación de acciones formativas.
- Existe un sesgo sexista en cuanto a la formación recibida por hombres (orienta a la gestión) y mujeres (orientada a la formación técnica), aunque puede responder a razones naturales de los puestos.

## Objetivos:

Objetivo 4. Garantizar el acceso a la formación interna en igualdad de condiciones para las mujeres y los hombres, con el objetivo de promover la carrera profesional, la mejor adaptación al puesto y su empleabilidad.

Objetivo 5. Establecer acciones formativas que faciliten el desarrollo de habilidades, actitudes, aptitudes y destrezas sin distinción por género.

## Medidas:

- Realizar formación en materia de igualdad de trato y de oportunidades, y conciliación a los equipos directivos, mandos intermedios, personal de selección, así como todas las personas implicadas en la aplicación del Plan de Igualdad, con el objetivo de sensibilizar a dicho personal para que incorporen mujeres en los cursos ofertados.
- Favorecer el acceso de mujeres a cursos relacionados con las disciplinas y temas en los que generalmente están subrepresentadas.

## Tiempo de ejecución:

Ver cronograma.

## C. Promoción y clasificación profesional.

## Diagnóstico:

- Carrera profesional ascendente limitada.
- No existe proceso formalizado de promoción.
- Puestos de dirección masculinizados, frente a la igualdad de sexo en mandos intermedios.
- El sistema de clasificación profesional de la Clínica se encuentra recogido en Convenio Colectivo de aplicación, donde se utiliza en la mayoría de las categorías un lenguaje neutro.
- En cuanto a grado de segregación horizontal, existen determinados puestos feminizados como son DUE, Auxiliares de Clínicas y limpieza, y otros masculinizados como es el caso de los celadores.

## Objetivos:

Objetivo 6. Garantizar la objetividad y no discriminación en la promoción profesional.

Objetivo 7. Eliminar las barreras que impidan la promoción de mujeres.

Objetivo 8. Mantener el reconocimiento de los méritos profesionales como fórmula de acceso a puestos de responsabilidad, en igualdad de condiciones.

Objetivo 9. Garantizar la igualdad de trato y valoración en las pruebas de selección de aquellas personas que estén utilizando una medida de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Objetivo 10. Favorecer el acceso de las mujeres a todas las categorías y funciones.

## Medidas:

- Facilitar el aumento de candidaturas femeninas, mediante la publicidad de que los procesos de promoción se realizan en Igualdad de Oportunidades.
- Las normas de cobertura de vacantes garantizarán que los criterios de promoción, no contiene requisitos de discriminación directa o indirecta.
- Revisar la denominación de algunas categorías profesionales y puestos con sesgo sexista.
- Aquellos trabajadores/ras que se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijo/a o familiar hasta 2.º grado de consanguinidad, podrá participar en las convocatorias de cobertura de vacantes/promociones.

## Tiempo de ejecución:

Ver cronograma.

## D. Retribución.

## Diagnóstico:

- Todos los conceptos retributivos se encuentran recogidos en Convenio Colectivo.
- Todos los complementos salariales afectan por igual a los ocupantes de los puestos sean mujeres u hombres.
- El Plus de Puntualidad no fomenta la flexibilidad.

Objetivos:

Objetivo 11. Mantener un sistema retributivo basado en los principios de equidad, objetividad y no discriminación: "A igual responsabilidad igual salario en todos los conceptos de convenios y voluntarios".

Objetivo 12. Garantizar que el sistema retributivo tiene una aplicación igualitaria para las personas que utilicen medidas de conciliación de la vida familiar y laboral.

Medidas:

- Hacer seguimientos periódicos de las diferencias en la retribución fija reglamentarias entre hombres y mujeres para garantizar el cumplimiento de criterios equitativos.

Tiempo de ejecución:

Ver cronograma.

E. Tiempo de trabajo.

Diagnóstico:

- El tiempo de trabajo se estructura en turnos.
- Tanto la jornada, como los periodos de descanso y las vacaciones, se rigen por el Convenio Colectivo propio, expuestos en el mismo con un lenguaje neutro.

Objetivos:

Objetivo 13. Estudio y establecimiento de medidas que permitan, faciliten y favorezcan, de manera real y efectiva, la conciliación de la vida personal y familiar sin menoscabo de la productividad y de las necesidades derivadas de la atención a los clientes/pacientes.

Medidas:

- Estudiar la posibilidad de aplicar medidas de flexibilidad horaria en los puestos no relacionados con la atención al cliente/paciente.

Tiempo de ejecución:

Ver cronograma.

F. Conciliación laboral, personal y familiar.

Diagnóstico:

- Las medidas de conciliación y los permisos se encuentran recogidas en el Convenio Colectivo de aplicación.
- Se respetan las medidas de conciliación, no están mal vistas, no suponen retroceso en la carrera profesional.
- Existen ayudas relacionadas con la calidad de empleo (descuentos en productos y servicios de Asisa), la flexibilidad geográfica y temporal (complemento salarial por grado de proximidad entre la residencia y el centro de trabajo), y de apoyo a la familia (ayudas de estudios, guardería, nacimiento, etc.).
- Desconocimiento por parte de los empleados/as de los permisos retribuidos recogidos en Convenio Colectivo.

Objetivos:

Objetivo 14. Contribuir a alcanzar la plena efectividad del principio de igualdad de trato y de oportunidades a través de las medidas que favorezcan la compatibilidad entre la atención a la vida personal y familiar y el desarrollo profesional.

Medidas:

- Establecer indicadores de seguimiento que permitan ver el grado de conocimiento, uso y fomento de las medidas a lo largo del tiempo.
- Establecer un mecanismo de comunicación ascendente para elevar sugerencias y reclamaciones en relación al uso y disfrute de las medidas.
- Acciones de comunicación y fomento del uso corresponsable de la oferta de permisos de la Clínica, en especial, en el uso de permisos de paternidad o el de reducción de jornada por cuidado de menores, sobre todo entre la población masculina.

Tiempo de ejecución:

Ver cronograma.

G. Prevención del acoso por razón de sexo y sexual.

Diagnóstico:

- Clínica Santa Isabel, S.A., no dispone de un Protocolo de Prevención y actuación en caso de Acoso Sexual o por Razón de Sexo, aunque consta en convenio Colectivo la voluntad de desarrollarlo.
- No se constata tras consultar a los empleados/as situaciones relacionadas con los dos comportamientos descritos anteriormente.
- En el lugar de trabajo no se exhiben carteles o imágenes de carácter sexista.

Objetivos:

Objetivo 15. Prevenir cualquier situación de acoso por razón de sexo o sexual en Clínica Santa Isabel, S.A.

Medidas:

- Elaborar e implantar el Protocolo de Prevención y actuación en caso de acoso por razón de sexo y sexual, garantizando, entre otros, el anonimato, la celeridad en las actuaciones y la aplicación de medidas correctoras en caso de producirse algún caso.
- Formar a los responsables del Plan de Igualdad, el equipo de dirección y los mandos intermedios en el adecuado uso del protocolo.
- Garantizar que las empresas subcontratadas por Clínica Santa Isabel, S.A., cuentan con mecanismo que garanticen la ausencia de situaciones de acoso sexual o por razón de sexo. Este dispositivo de control deberá estar recogido en el contrato que vincule a ambas empresas, conforme vayan venciendo los mismos.
- Comunicar a la plantilla el protocolo y los mecanismos de denuncia en caso de necesidad.

Tiempo de ejecución:

Ver cronograma.

*Cronogramas.*

Áreas de actuación	Medidas	Responsable	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Acceso al empleo y selección	Diseño proceso selección	Dirección RR.HH./RLT												
	Formación y sensibilización en igualdad	Dirección RR.HH.												
	Utilización lenguaje neutro	Dirección RR.HH./RLT												
	Eliminar preguntas contenido sexista	Dirección RR.HH./RLT												
	Revisión de contratos	Dirección RR.HH./RLT												

Áreas de actuación	Medidas	Responsable	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Formación	Formar en igualdad	Dirección RR.HH.												
	Favorecer acceso femenino a cursos de formación en categorías donde la mujer este subrepresentadas	Dirección RR.HH./RLT												

Áreas de actuación	Medidas	Responsable	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Acceso al empleo y selección	Facilitar aumento candidaturas femeninas y masculina	Dirección RR.HH./RLT												
	Normas de cobertura de vacantes sin discriminación	Dirección RR.HH./RLT												
	Revisión denominación categorías	Dirección RR.HH./RLT												
	Personal en excedencia por cuidado de menor o familiar podrá participar en cobertura de vacante o promociones	Dirección RR.HH./RLT												

Áreas de actuación	Medidas	Responsable	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Retribución	Seguimiento de retribución	Dirección RR.HH.												

Áreas de actuación	Medidas	Responsable	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Tiempo de trabajo	Estudio de posibilidad de establecer flexibilidad horaria en puestos no relacionados con atención a clientes/pacientes	Dirección de RR.HH./RLT												

Áreas de actuación	Medidas	Responsable	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Conciliación laboral, personal y familiar	Indicadores de seguimiento de medidas de conciliación	Dirección RR.HH./RLT												
	Canal de comunicación ascendente sugerencias y reclamaciones	Dirección RR.HH./RLT												
	Comunicación y fomento uso responsable de permisos	Dirección RR.HH./RLT												

Áreas de actuación	Medidas	Responsable	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Prevención del acoso por razón de sexo y sexual	Protocolo de acoso	Dirección RR.HH./RLT												
	Comunicación de protocolo a al plantilla	Dirección RR.HH./RLT												
	Formación de en uso de protocolo de acoso	Dirección RR.HH.												

Seguimiento y evaluación.

El seguimiento del Plan de Igualdad se llevará a cabo mediante los cronogramas que al efecto se ha elaborado en cada materia a tratar, determinando responsable y fecha de puesta en marcha y ejecución. En cuanto a la evaluación del Plan, la Comisión de Igualdad se encargará de elaborar informe anual en el que se recogerá la evaluación de ejecución de objetivos y medidas propuestas.

265W-7475

## Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0480/14/P.  
Interesado: Fernando Soriano Gutiérrez.  
DNI núm.: 47014155Q.  
Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.  
Fecha: 05/09/14.  
Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.  
Sevilla, 8 de septiembre de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

265W-10542

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0503/10/SAM.  
Interesado: Isabel Pachón Álvarez.  
DNI núm.: 28664538Y.  
Acto notificado: Resolución recurso de procedimiento sancionador.  
Fecha: 25/07/14.  
Recurso o plazo de alegaciones: Recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.  
Sevilla, 8 de septiembre de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

265W-10543

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0415/14/P.  
Interesado: Rafael Serrano Cortés.  
DNI núm.: 48921546V.  
Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.  
Fecha: 05/09/14.  
Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.  
Sevilla, 8 de septiembre de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

265W-10541

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y en la fecha que se señala. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato: «Obras correspondientes a las actuaciones del Feder de desarrollo local y urbano 2007-2013, convocatoria 2011, Sevilla Metropolitana. Desarrollo integral área metropolitana de Sevilla. Carril bici desde glorieta en la A-8077 de Valencina de la Concepción a Estación de Ferrocarril de Salteras (Sevilla). Ámbito 4.2».

Esta actuación está incluida en el marco de los Proyectos Feder de desarrollo local y urbano de la provincia de Sevilla cofinanciados en un 76,02% por la Unión Europea (UE) con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), dentro del Eje 5 de «Desarrollo Sostenible urbano y local» del Programa Operativo Feder 2007-2013 de Andalucía y por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Contratista: Peninsular de Obra Civil y Edificación, S.L.

Importe adjudicado (sin IVA): 240.520,61 euros.

Fecha formalización: 18/09/2014.

Sevilla, 19 de septiembre de 2014.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2.942/11, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

265W-10784



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20100002873.

Procedimiento: 262/10.

Ejecución número: 262/2010. Negociado: 1B.

De: Don Manuel Alejandro Campos de la Rosa.

Contra: Seguridad Sansa.

El Secretario Judicial sustituto del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 262/2010, sobre social ordinario, a instancia de don Manuel Alejandro Campos de la Rosa, contra Seguridad Sansa, en la que con fecha 2/12/2013 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

— Tener por desistido a Manuel Alejandro Campos de la Rosa de su demanda frente a Seguridad Sansa.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

Y para que sirva de notificación en forma a Seguridad Sansa, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de julio de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

2W-9186

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120004968.

Procedimiento: 448/12.

Ejecución núm.: 258/2013. Negociado: A.

De: Don Francisco Rodríguez Jane.

Contra: Adca Limpiezas S. Coop. And.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 258/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Rodríguez Jane contra Adca Limpiezas S. Coop. And., en la que con fecha 4 de julio de 2014 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen lo siguiente:

AUTO

En Sevilla a cuatro de julio de dos mil catorce.

*Parte dispositiva.*

S. S.<sup>a</sup> Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Francisco Rodríguez Jane, contra Adca Limpiezas S. Coop. And., por la suma de 18.781,90 euros de principal (correspondiendo 8.436,73 euros a indemnización y 10.345,17 euros a salarios dejados de percibir), más 3.756,38 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Trámítase dicha ejecución con el número 258/13, bajo el que se despachó la ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de don Francisco Rodríguez Jane, contra Adca Limpiezas S. Coop. And., procediéndose a su reapertura.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0258-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario.

## DECRETO

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a cuatro de julio de dos mil catorce.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Igualmente se decreta embargo de las cantidades pendientes de percibir, por cualquier concepto, de la Agencia Tributaria.

Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0258-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Adca Limpiezas S. Coop. And., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de julio de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

34W-8615

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2012 a instancia de la parte actora don Manuel Chazo Parra, don José Miguel Borrego Merino, don Alberto Barrera Morilla, don Eduardo Vázquez Rubio, don Antonio José Trujillano López, Francisco José Seño Fernández, José Antonio Rodríguez Morales, Raimundo Rodríguez Fernández, Jairo Alfonso Parraga Ruiz, Juan Miguel Navarrete Pulido, José Luis Moreno Cobos, Hermenegildo Mateo Guisado, Cristóbal Mallén Bernal, Valentín Carrasco Cerón, Rafael Segura Gómez, Rafael Javier Brenes Gamboa, Miguel Brenes Santos, Pedro Cadenas García, Pedro Carmona Andújar, Juan Antonio Castillo Álvarez, Juan Manuel Cocera Reche, Juan Cordero Herrera, Manuel Chazo Parra, Juan Manuel Díaz Ruiz, Pedro Domínguez López, José Duarte Ortiz, Miguel Fernández Muñoz, Manuel García García, Francisco Gaspar García y Juan Miguel Jiménez Atienza contra Luz María Rodríguez Jaime, Lucio Rodríguez Jaime, Juan Lucio Rodríguez Reguera, Fogasa, Demler, S.L., Betons Ampostins, S.L., Rodri 5 Prefabricados del Hormigón, S.L., Rodri 5 Promociones, S.L., Paveco Hormigones, S.L., Áridos Pruna, S.L., Preharitrans, S.L., Enedel Promociones y Construcciones, S.L., Prephor Comercial Andaluza, S.L., Prefabricados de Hormigón La Red, S.L., Prefabricados y Suministros, S.L., Transformaciones Ópticas, S.L., y Proyectos y Obras Paveco, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decretos (2), ambos de 3 de julio de 2014 del tenor literal siguiente:

*Decreto:*

Secretaria Judicial doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla, a 3 de julio de 2014.

*Antecedentes de hecho.*

Primero. Manuel Chazo Parra, José Miguel Borrego Merino, Alberto Barrera Morilla, Eduardo Vázquez Rubio, Antonio José Trujillano López, Francisco José Seño Fernández, José Antonio Rodríguez Morales, Raimundo Rodríguez Fernández, Jairo Alfonso Parraga Ruiz, Juan Miguel Navarrete Pulido, José Luis Moreno Cobos, Hermenegildo Mateo Guisado, Cristóbal Mallén Bernal, Valentín Carrasco Cerón, Rafael Segura Gómez, Rafael Javier Brenes Gamboa, Miguel Brenes Santos, Pedro Cadenas García, Pedro Carmo-

na Andújar, Juan Antonio Castillo Álvarez, Juan Manuel Cocera Reche, Juan Cordero Herrera, Manuel Chazo Parra, Juan Manuel Díaz Ruiz, Pedro Domínguez López, José Duarte Ortiz, Miguel Fernández Muñoz, Manuel García García, Francisco Gaspar García y Juan Miguel Jiménez Atienza han presentado demanda contra Luz María Rodríguez Jaime, Lucio Rodríguez Jaime, Juan Lucio Rodríguez Reguera, Fogasa, Demler, S.L., Betons Ampostins, S.L., Rodri 5 Prefabricados del Hormigón, S.L., Rodri 5 Promociones, S.L., Paveco Hormigones, S.L., Áridos Pruna, S.L., Preharitrans, S.L., Enedel Promociones y Construcciones, S.L., Prephor Comercial Andaluza, S.L., Prefabricados de Hormigón La Red, S.L., Prefabricados y Suministros, S.L., Transformaciones Ópticas, S.L., y Proyectos y Obras Paveco, S.L.

Segundo. Con fecha 14.03.2012, se despachó ejecución para cubrir la cantidad de 1.245.994,37 euros de principal y 249.198,87 euros calculados para intereses y costas.

En fecha 04.05.12 fueron entregadas a la representación de la parte demandante la cantidad de 8.826,43 euros, en fecha 27.09.12 fueron entregadas a la misma la cantidad de 1.616,81 euros y en fecha 26.12.12 la de 360,55 euros.

En fecha 15 de enero de 2014 se celebró subasta con el resultado que consta en autos. Mediante Decreto de fecha 7 de marzo de 2014 se aprobó el remate de los bienes subastados a favor de la parte demandante, por el precio de 174.830 euros, que deberán ser reducidos del principal reclamado en las presentes actuaciones.

Tercero. No consta que los demandados hayan satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto. Consta en las actuaciones la declaración de insolvencia por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla de los demandados Luz María Rodríguez Jaime, Lucio Rodríguez Jaime, Juan Lucio Rodríguez Reguera, Rodri 5 Promociones, S.L., Enedel Promociones y Construcciones, S.L., Prephor Comercial Andaluza, S.L., Prefabricados de Hormigón La Red, S.L., Prefabricados y Suministros, S.L., Transformaciones Ópticas, S.L., Paveco Hormigones, S.L., y Áridos Pruna, S.L., en los autos 135/12, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de 09.08.13. Asimismo los anteriores están igualmente declarados en situación de insolvencia por éste mismo Juzgado de lo Social núm. dos de Sevilla, en la ejecución 235/12, mediante Decreto 246/13, de 20 de diciembre de 2013.

Áridos Pruna, S.L., está igualmente declarada en declarada en insolvencia por el Juzgado de lo Social núm. ocho de Sevilla, ejecución 230/12, autos 391/11, publicado en BORM de 08.11.12. Asimismo, Paveco Hormigones, S.L., está también declarada en situación de insolvencia por el Juzgado de lo Social núm. nueve de Sevilla, según consta publicado en BORM de 12.06.14.

Consta igualmente en autos la declaración del demandado Rodri 5 Prefabricados del Hormigón, S.L., en situación de Concurso Voluntario por el Juzgado de lo Mercantil núm. dos de Sevilla, en su procedimiento núm. 380/12, por auto de 11/04/2012, (Rodri 5 Prefabricados del Hormigón, S.L., está también declarada en situación de insolvencia por el Juzgado de lo Social núm. ocho de Sevilla, en la ejecución 275/11, autos 371/11, publicado en BORM 23.02.12), la declaración del demandado Demler, S.L., en situación de Concurso Voluntario por el Juzgado de lo Mercantil núm. dos de Sevilla, en procedimiento concursal 170/12, por auto de 26.03.12, publicado en BORM de 19.04.12, la declaración del demandado Preharitrans, S.L., en situación de Concurso Voluntario por el Juzgado de lo Mercantil núm. dos de Sevilla, en procedimiento concursal 349/12, por auto de 02.04.12, publicado en BORM de 25.04.12, la declaración del demandado Proyectos y Obras Paveco, en situación de Concurso Voluntario por el Juzgado de lo Mercantil núm. dos de Sevilla, en procedimiento concursal 381/12, por auto de 12.04.12, publicado en BORM de 28.04.12 y la declaración del demandado Betons Ampostins, S.L., en situación de Concurso Voluntario por el Juzgado de lo Mercantil núm. dos de Sevilla, en procedimiento 352/12, por auto de 02.04.12, publicado en el BORM de 25.04.12, así como la declaración del demandado Paveco Prefabricados, S.L., en situación de Concurso Voluntario por el Juzgado de lo Mercantil núm. dos de Sevilla, en procedimiento concursal 645/11, por auto de 23.09.11, publicado en BORM de 08.10.11.

#### *Fundamentos de derecho.*

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.).

Segundo. La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero. Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva.*

*Acuerdo:*

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

*Decreto.*

Secretaria Judicial doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla, a 3 de julio de 2014.

*Antecedentes de hecho.*

Primero. La presente ejecución se sigue a instancia de Manuel Chazo Parra, José Miguel Borrego Merino, Alberto Barrera Morilla, Eduardo Vázquez Rubio, Antonio José Trujillano López, Francisco José Seño Fernández, José Antonio Rodríguez Morales, Raimundo Rodríguez Fernández, Jairo Alfonso Parraga Ruiz, Juan Miguel Navarrete Pulido, José Luis Moreno Cobos, Hermenegildo Mateo Guisado, Cristóbal Mallén Bernal, Valentín Carrasco Cerón, Rafael Segura Gómez, Rafael Javier Brenes Gamboa, Miguel Bre-

nes Santos, Pedro Cadenas García, Pedro Carmona Andújar, Juan Antonio Castillo Álvarez, Juan Manuel Cocera Reche, Juan Cordero Herrera, Manuel Chazo Parra, Juan Manuel Díaz Ruiz, Pedro Domínguez López, José Duarte Ortiz, Miguel Fernández Muñoz, Manuel García García, Francisco Gaspar García y Juan Miguel Jiménez Atienza contra Luz María Rodríguez Jaime, Lucio Rodríguez Jaime, Juan Lucio Rodríguez Reguera, Fogasa, Demler, S.L., Betons Ampostins, S.L., Rodri 5 Prefabricados del Hormigón, S.L., Rodri 5 Promociones, S.L., Paveco Hormigones, S.L., Áridos Pruna, S.L., Preharitrans, S.L., Enedel Promociones y Construcciones, S.L., Prephor Comercial Andaluza, S.L., Prefabricados de Hormigón La Red, S.L., Prefabricados y Suministros, S.L., Transformaciones Ópticas, S.L., y Proyectos y Obras Paveco, S.L.

Segundo. Consta en autos la declaración del demandado Rodri 5 Prefabricados del Hormigón, S.L., en situación de Concurso Voluntario por el Juzgado de lo Mercantil núm. dos de Sevilla, en su procedimiento núm. 380/12, por auto de 11/04/2012, (Rodri 5 Prefabricados del Hormigón, S.L., está también declarada en situación de insolvencia por el Juzgado de lo Social núm. ocho de Sevilla, en la ejecución 275/11, autos 371/11, publicado en BORM 23.02.12), la declaración del demandado Demler, S.L., en situación de Concurso Voluntario por el Juzgado de lo Mercantil núm. dos de Sevilla, en procedimiento concursal 170/12, por auto de 26.03.12, publicado en BORM de 19.04.12, la declaración del demandado Preharitrans, S.L., en situación de Concurso Voluntario por el Juzgado de lo Mercantil núm. dos de Sevilla, en procedimiento concursal 349/12, por auto de 02.04.12, publicado en BORM de 25.04.12, la declaración del demandado Proyectos y Obras Paveco, en situación de Concurso Voluntario por el Juzgado de lo Mercantil núm. dos de Sevilla, en procedimiento concursal 381/12, por auto de 12.04.12, publicado en BORM de 28.04.12 y la declaración del demandado Betons Ampostins, S.L., en situación de Concurso Voluntario por el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Sevilla, en procedimiento 352/12, por auto de 02.04.12, publicado en el BORM de 25.04.12, así como la declaración del demandado Paveco Prefabricados, S.L., en situación de Concurso Voluntario por el Juzgado de lo Mercantil núm. dos de Sevilla, en procedimiento concursal 645/11, por auto de 23.09.11, publicado en BORM de 08.10.11

*Fundamentos de derecho.*

Único. Dispone el artículo 568.2 de la LEC, que la Secretaria Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva.*

*Acuerdo:*

1. Decretar la suspensión de la presente ejecución respecto de Rodri 5 Prefabricados del Hormigón, S.L., Demler, S.L., Preharitrans, S.L., Proyectos y Obras Paveco, Betons Ampostins, S.L., y Paveco Prefabricados, S.L.

2. Archivar provisionalmente los autos respecto de las demandadas Rodri 5 Prefabricados del Hormigón, S.L., Demler, S.L., Preharitrans, S.L., Proyectos y Obras Paveco, Betons Amposting, S.L., y Paveco Prefabricados, S.L., pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

3. Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Luz María Rodríguez Jaime, Lucio Rodríguez Jaime, Juan Lucio Rodríguez Reguera, Demler, S.L., Betons Ampostins, S.L., Rodri 5 Prefabricados del Hormigón, S.L., Rodri 5 Promociones, S.L., Paveco Hormigones, S.L., Áridos Pruna, S.L., Preharitrans, S.L., Enedel Promociones y Construcciones, S.L., Prephor Comercial Andaluza, S.L., Prefabricados de Hormigón La Red, S.L., Prefabricados y Suministros, S.L., Transformaciones Ópticas, S.L., y Proyectos y Obras Paveco, S.L., y Paveco Prefabricados, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 3 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

265W-9236

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 282/2013, a instancia de la parte actora don Sebastián Palmero Rivero contra Surave Cárnicas, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto, ambos de 20 de diciembre de 2013, así como decreto 79/14, de 22 de abril de 2014, del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 20 de diciembre de 2013.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

HECHOS

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Sebastián Palmero Rivero contra Surave Cárnicas, S.A., se dictó resolución judicial en fecha 27 de noviembre de 2013, por la que la parte demandada reconocía el impago de los salarios a que se contrae la demanda en su hecho segundo, y por tanto la existencia de causa legal de extinción contractual y ofrecía el abono al trabajador el abono de las cantidades en la referida resolución recogidas en concepto de indemnización y de salarios adeudados. El trabajador aceptó las cantidades y la forma de pago.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Surave Cárnicas, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 34.748,12 euros en concepto de principal, más la de 6.949,62 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

#### DECRETO

Secretaria Judicial doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2013.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de don Sebastián Palmero Rivero contra Surave Cárnicas, S.A.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 LR.J.S.

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 34.748,12 euros en concepto de principal, más la de 6.949,62 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998, por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y DGT la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez (10) días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrá imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la AEAT que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

DECRETO 79/14

Secretaria Judicial doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 22 de abril de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La presente ejecución se sigue a instancia de don Sebastián Palmero Rivero contra Surave Cárnicas, S.A.

Segundo.—El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Sevilla ha declarado a Surave Cárnicas, S.A., en concurso en fecha 7 de marzo de 2014 (procedimiento número 230/14), por auto de 26 de febrero de 2014, publicado en el BOE el 1 de abril de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Dispone el artículo 568.2 de la LEC, que el/la Secretario/a Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

*Acuerdo:*

1. Decretar la suspensión de la presente ejecución.
2. Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.
3. Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, al Administrador Concursal de la empresa y al Juzgado de lo Mercantil número 1 de Sevilla.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Surave Cárnicas, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-5176

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 53/13, a instancia de los ejecutantes Viviane de Araujo, Yailene Sierra Rodríguez, María Isabel Cabrera Vasco, Andrés Jesús Blanco Romero y Rocío Borrallo Velázquez, contra Ad-Volution, S.L., en la que con fecha 27 de mayo de 2014 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto:

*Parte dispositiva:*

Declarar a la ejecutada Ad-Volution, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 10.068,65 euros en concepto de principal más 3.020,60 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fondo de Garantía Salarial, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Encontrándose la ejecutada Cimes Hoyos, S.L en paradero desconocido se acuerda publicar la presente resolución mediante Edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-072010, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES5500493569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Ad-Volution, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-6731

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 103/14, a instancia de la ejecutante María Jesús Pisones Agalia contra Manuel Villalón Benítez, en la que con fecha 25 de junio de 2014 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto:

*Parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup>. Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a Manuel Villalón Benítez, en favor del ejecutante en cuantía de 5.160 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 900 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-021511, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 05001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º Tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto:*

*Parte dispositiva:*

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a Manuel Villalón Benítez, en favor del ejecutante en cuantía de 5.160 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 900 euros, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 250 de la Ley 36/11, de 10 de octubre, así como el embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutante como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Hallándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta resolución, junto con el Auto de orden general de ejecución, a través de edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

*Modo de impugnación:*

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado n.º 4022-0000-64-021511 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Villalón Benítez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de junio de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-8322

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1050/2011, a instancia de doña María del Mar Valerio López, contra Eromido, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 24 de octubre de 2014, a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm 26, Edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Eromido, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

258-757

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 45/14, a instancia del ejecutante Miguel Rodríguez Vázquez contra Albeasur Recambios y Talleres del Sur, S.A., en la que con fecha 5 de marzo de 2014, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto.

*Parte dispositiva:*

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Albeasur Recambios y Talleres del Sur, S.A., en favor del ejecutante en cuantía de 13.453,27, euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 4.036 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.



Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4022-0000-64-005611, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 05001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto:*

*Parte dispositiva:*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Albeasur Recambios y Talleres del Sur, S.A., en favor del ejecutante en cuantía de 13.453,27 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 4.036 euros, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Sevilla, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con qué título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

*Modo de impugnación:* Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-005611 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Albeasur Recambios y Talleres del Sur, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-6446

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 143/11, a instancia del ejecutante Fernando Gutiérrez Robles contra Unión Frigo Sevilla, S.L., en la que con fecha 17 de enero de 2014 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

*Decreto:*

*Parte dispositiva:*

Declarar a la ejecutada Unión Frigo Sevilla, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 359,28 euros de principal y, en concepto de intereses y costas, se presupuestan, provisionalmente, 70 euros.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4022-0000-64-053610, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Unión Frigo Sevilla, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-6522

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 214/12, a instancia de las ejecutantes María Dolores Arellano Suárez, Inmaculada Vela Rubiano y María Elena Rubiano Rubiano contra Arreglos Bueno y Cantillo, S.L., en la que con fecha 5 de febrero de 2014 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto.

*Parte dispositiva:*

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Arreglos Bueno y Cantillo, S.L., a favor de las ejecutantes por importe de 12.183,92, euros, por importe de 8.159,42 euros y por importe de 12.184,01 euros, en concepto de indemnizaciones, y por importe de 2.711,80 euros a cada ejecutante en concepto de salarios, que hacen un principal total de 44.662,75 en cuantía de y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 12.199 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-129311, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo/a. Sr./Sra., Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto:*

*Parte dispositiva:*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Arreglos Bueno y Cantillo, S.L., a favor de las ejecutantes por importe de 12.183,92 euros, por importe de 8.159,42 euros y por importe de 12.184,01 euros, en concepto de indemnizaciones, y por importe de 2.711,80 euros a cada ejecutante en concepto de salarios, que hacen un principal total de 44.662,75 en cuantía de y en

concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 12.199 euros, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Dos Hermanas, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Dos Hermanas, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con qué título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

*Modo de impugnación:* Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-129311 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Arreglos Bueno y Cantillo, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-6302

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 172/13, a instancia de la ejecutante María Eugenia Palencia Verde contra Cocalim, S.L.U., en la que con fecha 6 de junio de dos mil catorce se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto.

*Parte dispositiva:*

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Cocalim, S.L.U. en favor del ejecutante, por el importe de 3.178,86, euros en concepto de indemnización, más 7.616,48 euros en concepto de salarios, que hacen un principal total de 10.795,34 euros, más 3.238,60 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-078612, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 05001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto:*

*Parte dispositiva:*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Cocalim, S.L.U., en favor del ejecutante, por el importe de 3.178,86 euros en concepto de indemnización, más 7.616,48 euros en concepto de salarios, que hacen un principal total de 10.795,34 euros, más 3.238,60 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada declarada en situación de insolvencia provisional, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la ejecutada declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, Librese Oficio y audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho interesen.

Encontrándose la Empresa ejecutada en paradero desconocido, Notifíquese la presente resolución mediante edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

*Modo de impugnación:* Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Signaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-078612 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Cocalim SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de junio de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-7119

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 187/2014, a instancia de la parte actora doña Francisca Sánchez Orden contra Aelix Corporación, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado diligencia de ordenación y Decreto, ambas de fecha 24 de julio de 2014, y respectivamente del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria Sra. doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 24 de julio de 2014.

Visto el contenido de la anterior diligencia, y estando estos autos en trámite de ejecución de resolución judicial firme, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el presente asunto y por haberse agotado los demás medios de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, recábase de la base de datos Administración Tributaria información patrimonial del ejecutado/s (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al Tesoro Público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) mediante la aplicación informática instalada en este Juzgado, y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes.

Dése audiencia al Fogasa por un plazo de quince (15) días a los fines previstos en el artículo 276 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DECRETO

Secretaria Judicial doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 24 de julio de 2014.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La ejecutada Aelix Corporación, S.L.U., no ha dado cumplimiento voluntario al abono a la actora de las cantidades por las que se despachó ejecución en Auto 30/06/14, ascendentes a 2.613,24 euros de principal mas otros 522,64 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.—Consta unida a las actuaciones la averiguación patrimonial obtenida de la base de datos de la Agencia Tributaria.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Dispone el artículo 700 de la L.E.C. que, si el requerimiento para hacer, no hacer o entregar cosa distinta de una cantidad de dinero no pudiere tener inmediato cumplimiento, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, podrá acordar las medidas de garantía que resulten adecuadas para asegurar la efectividad de la condena. Asimismo, dispone, que se acordará, en todo caso, el embargo de bienes del ejecutado en cantidad suficiente para asegurar el pago de las eventuales indemnizaciones sustitutorias y las costas de la ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

*Acuerdo:*

El embargo de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda así como sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirvan de notificación al demandado Aelix Corporación, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-9239

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 187/2014, a instancia de la parte actora doña Francisca Sánchez Orden contra Aelix Corporación, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado Auto y Decreto de fecha 30 de junio de 2014, cuyas respectivas partes dispositivas resultan del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> Dispone: Despachar ejecución frente a Aelix Corporación, S.L.U., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.613,24 euros en concepto de principal, más la de 5.22,64 euros calculados para intereses, costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA

LA SECRETARIA

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

## PARTE DISPOSITIVA

*Acuerdo:*

Requerir a la ejecutada Aelix Corporación, S.L.U., para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Consúltense la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirvan de notificación al demandado Aelix Corporación, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-8422

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 188/2014, a instancia de la parte actora don Juan Carlos Roldán Moreno contra don José Rodríguez Gandul e Instalaciones Acero Inoxidable Rodríguez, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de junio de 2014, del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 30 de junio de 2014.

HECHOS

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Juan Carlos Roldán Moreno, contra don José Rodríguez Gandul e Instalaciones Acero Inoxidable Rodríguez, S.L., se dictó Sentencia en fecha 22 de abril de 2014, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Que no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

Tercero.—La parte actora en escrito presentado en fecha 16 de junio de 2014, solicitando la ejecución, manifiesta que la demandada se encuentra en insolvencia provisional dictada por el Juzgado de lo Social tres de Sevilla en Ejecución 44/12, aportando copia de edicto en «Boletín Oficial» de la provincia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la LRJS, y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la LRJS.).

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 de la L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 556 y ss. de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> Dispone: Despachar ejecución frente a don José Rodríguez Gandul e Instalaciones Acero Inoxidable Rodríguez, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.479,85 euros en concepto de principal, más la de 3.495,97 euros calculados para intereses costas procesales.

Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por el Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo en ejecución 44/12, en la que se ha declarado la insolvencia de la empresa demandada por decreto de fecha 3 de septiembre de 2012, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince (15) días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado de Decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada titular del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA

LA SECRETARIA JUDICIAL

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Rodríguez Gandul e Instalaciones Acero Inoxidable Rodríguez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-8426

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 285/2013 a instancia de la parte actora doña María del Carmen Elías Albis contra Sevilla Razo Domínguez, S.A., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18/06/2014 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Iltra. dijo:

Habiendo vencido un nuevo plazo de la deuda aplazada en el acta de conciliación de 15/5/2013, (correspondiente a la obligación de pago del mes de junio de 2014), se tiene por ampliada la ejecución por la suma de 1.767,04 euros de principal, más 106,02 euros de intereses y 176,70 euros por costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el núm. y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. doña Asunción Rubio Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

*Parte dispositiva.**Acuerdo:*

Procedase, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Sevilla Razo Domínguez, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.767,04 euros en concepto de principal más otros 106,02 euros de intereses y otros 176,70 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación; y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Visto el estado de las actuaciones se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada Sevilla Razo Domínguez, S.A., frente a Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a prima fija (MM Globalis, Bilbao Cía. de Seguros y Reaseguros, Liberty Seguros Cía. de Seguros y Reaseguros, Zurich Insurance PLEC Sucursal España, Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros, Generali y E2000 Financial Investments, S.A., por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades vencidas reclamadas en la presente ejecución, que ascienden en total a 17.519,51 euros que restan de principal, 1.060,20 euros presupuestados para intereses y 1.767 euros presupuestados para costas para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el núm. y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sevilla Razo Domínguez, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 18 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

265W-7831

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 528/2013, a instancia de la parte actora doña María Dolores Romero Castro contra Cazalla Montijano e Hijos, S.L. sobre despido objetivo Individual se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey

El Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla y su provincia, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 184/14

En la ciudad de Sevilla a 22 de mayo de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 528/13, promovidos por María Dolores Romero Castro contra Cazalla Montijano e Hijos, S.L., con la intervención del Fogasa; sobre despido y reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María Dolores Romero Castro contra Cazalla Montijano e Hijos, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el despido improcedente, decretando la extinción de la relación laboral desde la fecha del despido y condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a indemnizar a la actora en la cantidad de 2.109,14 euros.

Asimismo, estimando parcialmente la demanda de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 801,36 euros por los conceptos y períodos ya reseñados.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 4028 0000 65 052813, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco de Santander, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso separado de 300 euros en la referida cuenta bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Asimismo, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla y en "Observaciones se consignará 4028 0000 65 052813, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "65" y "Social-Suplicación".

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Cazalla Montijano e Hijos, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

253W-9181

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Obras y Servicios Mediter, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13 de junio de 2014, del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En Sevilla a 13 de junio de 2014.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Obras y Servicios Mediter, S.L., por la cuantía de 331,80 euros de principal y de 67 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO—JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

#### DECRETO

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 13 de junio de 2014.

#### PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Obras y Servicios Mediter, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 331,80 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 67 €, a favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez (10) días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.



La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Obras y Servicios Mediter, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-7637

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2014, a instancia de la parte actora don Antonio Fernández Cinta, don Domingo Marín Brito y don Antonio Jiménez Fernández contra Nordea Group, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10 de junio de 2014, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 10 de junio de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

La Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Declarar al ejecutado Nordea Group, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 20.313,55 euros de principal, más 4.063 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> el Secretario del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Nordea Group, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-7405

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 87/2014, a instancia de la parte actora don Santiago Bayón Fernández contra Fogasa, Inseasa, Gas Natural SDG, S.A., y Lupimar 2008, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de junio de 2014, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 23 de junio de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

La Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Declarar al ejecutado Lupimar 2008, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.581,99 euros de principal, más 1.117 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Expidanse y entréguese a la actora testimonio suficiente de particulares para su presentación ante el Fogasa.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.<sup>a</sup> la Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Lupimar 2008, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-7949

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2014, a instancia de la parte actora doña Regla Hueva Aragón contra Tapicería y Decoración San Eloy, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 23/05/2014, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Tapicería y Decoración San Eloy, S.L., en situación de insolvencia por importe de 36.517,72 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Secretaria Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Tapicería y Decoración San Eloy, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 23 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-6576

## HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Pedro Rafael Medina Medina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2002, a instancia de la parte actora don Manuel Peregrina Gómez y otros y don Adolfo Gallego García y otros, contra Proyectos Clarkdales, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Emed Tartessus, S.L., Minas de Riotinto, S.A., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medio Ambiente, S.L., Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto, S.A. y Riotinto Urbano, S.L., sobre ejecución, se ha dictado auto de fecha 12 de junio de 2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva.

Debo desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Letrado don Pedro Mancera Pulido, contra el auto de 25 de octubre de 2013, que se confirma en su integridad.

Así, por este mi auto, lo dispone y firma, María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Huelva y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado Proyectos Clarkdales, S.L., Barty Cross, S.L., Minas de Riotinto, S.A., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medio Ambiente, S.L. y Riotinto Urbano S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 30 de junio de 2014.—El Secretario Judicial, Pedro Rafael Medina Medina.

258-8527

## MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 101/2014, a instancia de la parte actora don Jesús Ángel Delgado Gutiérrez contra Esabe Vigilancia, S.A. sobre Ejecución, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto: En Málaga a 8 de julio de 2014.

Dada cuenta y;

Por presentado el anterior escrito, únase; y

*Hechos*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Jesús Ángel Delgado Gutiérrez contra Esabe Vigilancia, S.A. se dictó resolución judicial en fecha 22-10-13, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

*Razonamientos jurídicos*

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 LRJS, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extra-judiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley y del 239 LRJS la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias.

Tercero.—Contra este auto cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en las que haya podido incurrir la resolución, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, artículo 239.4 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva*

Se acuerda despachar ejecución a instancias de Jesús Ángel Delgado Gutiérrez contra Esabe Vigilancia, S.A. en cuantía suficiente a cubrir la suma de 12.488, € en concepto de principal reclamado, más la de 2.498,41 euros presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición el plazo de tres días.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada/Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 8 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

253W-8643

MADRID.—JUZGADO NÚM. 17

NIG: 28.079.00.4-2012/0010489.

Procedimiento ordinario 1017/2012.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: Don Fermín Sánchez Sánchez.

Demandado: Esabe Vigilancia S.A.

*Cédula de notificación.*

Don Miguel Ángel Acevedo González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diecisiete de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 1017/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Fermín Sánchez Sánchez frente a Esabe Vigilancia S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 12 de junio de 2014 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

Que estimando la demanda formulada por don Fermín Sánchez Sánchez contra Esabe Vigilancia S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante 5.064,26 euros más el 10 por ciento en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o Graduado Social colegiado para su tramitación.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2515-0000-60-1017-12 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado en la misma cuenta el importe íntegro de la condena o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 16 de junio de 2014.—El Secretario Judicial, Miguel Ángel Acevedo González.

34W-7925

MADRID.—JUZGADO NÚM. 34

Don Fernando Benítez Benítez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número treinta y cuatro de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 647/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Dolores Frías Wamba, frente a Suavitas, S.A y Valsemédica, S.A., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución.

Fallo: Que debo tener por desistida a la parte actora frente a Valsemédica, S.A., y frente a Suavitas, S.A., debo desestimar íntegramente la reclamación de resolución de contrato ex art. 50 de la LET y estimar la demanda de impugnación de extinción de contrato interpuesta por doña María Dolores Frías Wamba, y a su tenor, condenar a Suavitas, S.A., a que, a su opción, readmita al trabajador despedido en las mismas condiciones vigentes con anterioridad al despido, con abono de los salarios de tramitación devengados desde el día 4 de abril de 2013 y hasta la fecha en que tenga lugar la efectiva readmisión, o le indemnice en la suma de ocho mil once euros con seis céntimos de euro.

La expresada opción deberá efectuarse, por escrito o comparecencia en el Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia. Caso de no efectuarse en tiempo y forma se entenderá que opta por readmitir a la trabajador demandante.

Y debo condenarle además a que le satisfaga seiscientos veinticinco euros por el concepto de indemnización por falta de preaviso.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la noti-

ficación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o Graduado Social o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia, o por escrito de las partes, de su Abogado o Graduado Social, o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2807.0000.60 seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras) en la oficina del Banco Español de Crédito (Banco), en calle de Princesa núm. 3, 1ª planta de esta capital. Así mismo deberá en el momento de interponer el recurso acreditar haber consignado la suma de 300,00 euros en concepto de depósito en la cuenta 2807.0000.34 seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en el mismo Banco.

Por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Madrid a 18 de febrero de 2014.

La anterior sentencia me ha sido entregada en el día de la fecha por don Antonio Seoane Gracia, quedando la misma testimoniada en autos y quedando el original unido al libro de sentencias.

Y para que sirva de notificación en legal forma a empresa Valsemédica, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 9 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial, Fernando Benítez Benítez.

258-5881

#### MADRID.—JUZGADO NÚM. 41

##### *Cédula de notificación*

Doña María José González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 41 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento sobre Ejecución forzosa 127/2014, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Blázquez Luengo frente a Esabe Vigilancia, S.A., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

##### *Parte dispositiva*

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, don José Antonio Blázquez Luengo frente a la demandada Esabe Vigilancia, S.A., parte ejecutada, por un principal de 5.512,78 euros más 551,28 euros y 551,28 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.—Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander 5052-0000-64-0127-14.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don José Manuel Yuste Moreno .

El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 24 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María José González Huergo.

253W-8198

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 8 de noviembre de 2013, adoptó la Resolución nº 3139 de fecha 20 de mayo de 2014, con el siguiente tenor literal:

«Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de la vivienda sita en calle Gladiolo n.º 6, bajo derecha de esta ciudad, al no existir riesgo para la salud asociado a situación de insalubridad.

Segundo.—Dar traslado de la presente resolución a los interesados así como del informe que sirve de fundamento a la misma.»

El mencionado informe es del siguiente tenor literal» Visto por esta Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria del Servicio de Salud el Expediente 9/14 instruido por denuncia sanitaria 15/14 contra la vivienda sita en calle Gladiolo n.º 6, bajo derecha, por insalubridad pública, se ha de informar que en la tramitación de este expediente administrativo se ha de tener en cuenta lo dispuesto

en el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, así como lo recogido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Protección de la salubridad pública. Asimismo, se ha de mencionar que en virtud de lo dispuesto en el art. 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el art. 9.13.f de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla es competente para realizar el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo.

Destacar, que en relación a las condiciones de salubridad de las viviendas el art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que el artículo 4.3 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias, establece que será responsable del saneamiento y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud.

Además, la abajo firmante ha de informar lo siguiente:

1.—Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, el 27 de febrero de 2014, se recibió denuncia ante la presunta insalubridad que afectaba a la vivienda arriba referenciada.

2.—Por este Servicio de Salud, en el ejercicio de sus competencias, se procedió a instruir el oportuno expediente para restaurar las condiciones adecuadas de salubridad pública, incoándose el mismo con fecha 5 de marzo de 2014.

3.—Constan en el expediente los datos obtenidos a través de la aplicación ALBA de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sobre el propietario de la vivienda. Según certificado del Padrón Municipal de Habitantes no consta ninguna inscripción en ese domicilio (figura vacío).

4.—Según informe realizado el día 12 de marzo de 2014, los técnicos municipales no pueden acceder a la vivienda objeto de la denuncia para realizar la inspección, proponiéndose que se continúe con los trámites pertinentes para poder realizar la misma.

5.—Tras lo anterior, se concede trámite de audiencia a D. José Sáenz Boya, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes. Habiéndose notificado el mismo el 3 de marzo de 2014, el interesado no ha presentado alegaciones ni documentación a dicho trámite. Puesto en contacto con el Servicio de Salud facilita su número de teléfono al objeto de ponerse en contacto con los inspectores para llevarse a cabo la inspección de la vivienda.

6.—Según informe de fecha 16 de abril de 2014, los técnicos inspectores informan que tras ponerse en contacto con el Sr. Sáenz y convenir la fecha en la que se realizaría la inspección, se presentan en la vivienda y tras varias llamadas nadie responde e intentan contactar telefónicamente sin obtener respuesta, no pudiéndose realizar la inspección.

7.—La Sra. Directora General de Familia y Salud por Delegación de la Junta de Gobierno adopto resolución nº 2620 de fecha 25 de abril de 2014, requiriendo a D. José Sáenz Boya, permitir la entrada en su vivienda al objeto de ser inspeccionada por los técnicos municipales. Realizada la notificación de la misma, se solicita nueva visita de inspección.

8.—Según informe técnico realizado el día 13 de mayo de 2014, los técnicos municipales realizan inspección con consentimiento del propietario, en algunas habitaciones observan acumulación de cajas para posible mudanza, en las demás no se observa acumulación. En el patio hay cubos y barreños de plástico para recoger agua para regar. En la vivienda se percibe olor a cerrado y falta de ventilación, no se observa presencia de vectores, encontrándose la misma en condiciones aceptables. Proponen dar por terminada la intervención por no existir riesgo para la salud asociado a situación de insalubridad.

Por todo lo expuesto, se considera procede realizar la siguiente: propuesta de resolución:

Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de la vivienda sita en calle Gladiolo n.º 6, bajo derecha de esta ciudad, al no existir riesgo para la salud asociado a situación de insalubridad.

Segundo.—Dar traslado de la presente resolución a los interesados así como del informe que sirve de fundamento a la misma.—Firmado: La Jefa de Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria»

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 24 de junio de 2014.—El Secretario General. P.D.: El Jefe de Servicio, Fernando Martínez Cañavate García Mina.

25W-7833

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 117/07, del Servicio de Administración General del Departamento de Administración y Economía a la entidad Aguilera Nogales y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«D.ª Araceli Prieto Puerto, ha presentado recurso Contencioso Administrativo contra la resolución del Sr. Gerente número 6118 de fecha 26 de diciembre de 2013, por la que se desestimaba la reclamación presentada por un accidente ocurrido el 12 de febrero de 2007, en la calle Ópalo, y deduciéndose de las actuaciones que es parte interesada en el procedimiento, procede emplazarle para que

en el plazo de nueve días pueda comparecer, con Abogado y Procurador, en el Procedimiento Abreviado número 112/2014. Negociado: A2, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de Sevilla, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, Portal B, Planta 6.ª, estando señalada la celebración de la vista para el próximo día 21 de septiembre de 2015, a las 10.35 horas.

Haciéndole saber que de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Lo que se le notifica a los efectos antes señalados».

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla a 3 de junio de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-7309

#### ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin haberse presentado reclamación alguna, el plazo de información pública del expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2014, se eleva dicho acuerdo a definitivo en cumplimiento de lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público el siguiente resumen:

Presupuesto de gastos.

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
1	Gastos de personal	1.698.180,00	1.725.870,00
<i>Total aumentos: 27.690,00 €</i>			

Presupuesto de ingresos.

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
8	Activos financieros	6.000,00	33.690,00
<i>Remanente líquido de Tesorería dispuesto: 27.690,00 €</i>			
<i>Remanente líquido de Tesorería disponible: 557.349,10 €</i>			

Contra la aprobación definitiva de las modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, no obstante la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado.

Alcolea del Río, 15 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Carlos López Barrera.

265W-10571

#### BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Francisco M. Godoy Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento a lo establecido en el punto 7 de la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del INE y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no hayan efectuado la correspondiente renovación padronal cada dos años, se ha incoado por el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Bollulllos de la Mitación, expediente 14/0064-E, en el que consta resolución de Alcaldía núm. 690/2014 de fecha 5/6/2014, declarando la caducidad de las inscripciones en el Padrón municipal de habitantes de Bollulllos de la Mitación y, por tanto, la baja en dicho Padrón de las personas que se citan a continuación, habida cuenta que no han renovado su inscripción en el plazo establecido. Por consiguiente, he resuelto:

Primero.—Dar de baja a las siguientes personas que no han renovado su inscripción padronal en el plazo establecido para ello:

Apellidos y nombre	NIE/Pasaporte	Domicilio	Nacionalidad
CH., JIA JIA	00000000	C/. AMATITAN, 22	CHINA
W., YUNHAI	00000000	C/. LIBRADO, 14	CHINA
V. C., GERSON D.	00000000	C/. P.G.VARGAS R, 52	BOLIVIA
SOLETO MONTENEGRO, HUBERTH	X06752666G	C/. OCTAVIO PAZ, 7	BOLIVIA

Segundo.—Notificar mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, habida cuenta de que, intentada la notificación, no ha podido ser practicada.

Tercero.—La fecha de baja en el Padrón municipal de habitantes de los extranjeros que aparecen en el edicto será la fecha de publicación del BOP de Sevilla.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (art. 109 c) de la Ley 30/92 y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril) podrá, si lo estima oportuno, interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (art. 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (art. 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo (art. 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (art. 116 de la Ley 30/92), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

En Bollulllos de la Mitación a 5 de junio de 2014.—El Alcalde, Francisco M. Godoy Ruiz.

34W-7174

## BORMUJOS

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución número 01258/14, emitida por la Alcaldía de este Ayuntamiento con fecha 11 de junio de 2014, se acordó proceder a la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, de ciudadanos empadronados en la calle El Carbonerillo número 14, y que se relacionan a continuación, según acuerdo de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, de fecha 25 de abril de 2014.

<i>Nombre</i>	<i>N.I.E.X.</i>	<i>Fecha de nacimiento</i>	<i>Nacionalidad</i>
Remus Romulus Udeanu	X-8710095-H	19/07/1975	Rumanía
Nela Elena Udeanu	X-8710158-N	10/12/1977	Rumanía
A. A. U.	X-8710254-Q	13/05/1999	Rumanía
C. I. U.	X-8710303-L	18/08/2003	Rumanía

Habiéndose intentado las notificaciones, sin que se hayan podido practicar, se hace público este anuncio, según lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al de su publicación.

Les participo que la presente Resolución por imperativo del apartado a), del artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrán interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (Artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y quedará expedita la vía contencioso – administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, podrán interponer directamente recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado Contencioso – Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto prescrito.

En Bormujos a 23 de junio de 2014.—La Alcaldesa–Presidenta, Ana María Hermoso Moreno.

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución número 01259/14, emitida por la Alcaldía de este Ayuntamiento con fecha 11 de junio de 2014, se acordó proceder a la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, de don José Luis Rodríguez Sánchez, con D.N.I. número 28486222-D, fecha de nacimiento 11/02/1973 y nacionalidad española, en la calle Almirara número 6, según acuerdo de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, de fecha 25 de abril de 2014.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar, se hace público este anuncio, según lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de su publicación.

Le participo que la presente Resolución por imperativo del apartado a), del artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (Artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y quedará expedita la vía contencioso – administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado Contencioso – Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto prescrito.

En Bormujos a 23 de junio de 2014.—La Alcaldesa–Presidenta, Ana María Hermoso Moreno.

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución número 01260/14, emitida por la Alcaldía de este Ayuntamiento con fecha 11 de junio de 2014, se acordó proceder a la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, de don Salvador Torres Matellanes, con D.N.I. nº 77585643-L, fecha de nacimiento 07/06/1975 y nacionalidad española, en la calle Antonio Chacón número 15, según acuerdo de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, de fecha 25 de abril de 2014.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar, se hace público este anuncio, según lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de su publicación.

Le participo que la presente resolución por imperativo del apartado a), del artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (Artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y quedará expedita la vía contencioso – administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado Contencioso – Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto prescrito.

En Bormujos a 23 de junio de 2014.—La Alcaldesa–Presidenta, Ana María Hermoso Moreno.

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución número 01261/14, emitida por la Alcaldía de este Ayuntamiento con fecha 11 de junio de 2014, se acordó proceder a la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, de doña Rosa María Álvarez Navarro, con D.N.I. número 53276886-P, fecha de nacimiento 24/10/1980 y nacionalidad española, en la calle Guadamar número 6, según acuerdo de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, de fecha 25 de abril de 2014.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar, se hace público este anuncio, según lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de su publicación.

Le participo que la presente Resolución por imperativo del apartado a), del artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (Artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y quedará expedita la vía contencioso – administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado Contencioso – Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto prescrito.

En Bormujos a 23 de junio de 2014.—La Alcaldesa–Presidenta, Ana María Hermoso Moreno.

8W-7914

#### BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la apertura de un periodo de pruebas del expediente sancionador que se indica instruido por el Ayuntamiento de Bormujos a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, relativo a la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales. Ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Bormujos.

Expte.: 1401151245-5-1.  
Nombre: Manuel Jesús López Rivas.  
DNI: 45999149-T.  
Art.: 40. b).  
Lugar: C/ Juan Ramón Jiménez.  
Fecha: 15/01/2014.  
Hora: 12,45.  
Agente: 2428.

Bormujos, 16 de junio de 2014.—La Alcaldesa–Presidenta, Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno.

265W-7585

#### CORIA DEL RÍO

Habiéndose dictado Propuesta de Resolución en el procedimiento sancionador 45/2014 (E.S. 1/14), el 22 de abril de 2014, se hace público la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

«En el procedimiento sancionador instruido a don José Manuel Crespo Quero, como presunto responsable, el Instructor que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución tomando como base los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

*Hechos:*

- 1.º Mediante Decreto de la Delegación Municipal de Urbanismo 124/2014, de 22 de enero, se ordenó la paralización de las obras que estaba ejecutando sin licencia al señor Crespo Quero en P.I. La Estrella c/ Carpintero número 27 y se iniciaron procedimientos de restauración de la legalidad urbanística infringida para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador, respecto de las actuaciones ilegales en virtud de los siguientes antecedentes:
  - La Arquitecta Municipal emitió informe, de 13 de enero de 2014, constatando que girada visita de inspección a la nave sita en c/ Carpintero número 27 del P.I. La Estrella, propiedad de don José Manuel Crespo Quero, se observa que se está demoliendo una entreplanta de 100 m<sup>2</sup>, sin contar con licencia municipal, siendo las obras legalizables y su valoración es de 1.200 euros.
  - Según informe emitido por el Departamento Municipal de Rentas y Exacciones resulta que el titular catastral es el señor Crespo Quero.



- 2.º Concedido trámite de audiencia al interesado no ha formulado alegaciones.
- 3.º De los datos obrantes en este Ayuntamiento, no ha procedido a instar la legalización de la obra ejecutada sin licencia municipal en la citada nave, en el plazo dado para ello.

*Fundamentos de derecho:*

Primero: Los hechos que se declaran probados, son constitutivos de una infracción urbanística tipificada de forma general en el artículo 207.3.a) la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que puede calificarse como grave y puede ser sancionada, con multa, desde 3.000 euros hasta 5.999 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 208.3 de la citada Ley (modificada por la Ley 13/2005). En ningún caso podrán las infracciones urbanísticas reportar a sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y del coste de la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo. En los casos en que el restablecimiento del orden infringido no exija actuación material alguna, ni existan terceros perjudicados, la multa no podrá ser inferior al beneficio obtenido.

Asimismo los artículos 212 a 226 de la Ley 7/2002, regulan los tipos específicos de las infracciones y de las sanciones.

A tenor de lo establecido en el artículo 218.a) de la citada Ley 7/2002, se sancionará con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad u ocupación y altura.

No obstante el artículo 208.2 de la Ley 7/2002, establece: Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.

Segundo: De dicha infracción consumada es responsable don José Manuel Crespo Quero por haber ejecutado los hechos tal y como han quedado probados en el procedimiento instruido al efecto.

Tercero: En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Vistos los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 18 y siguientes del citado Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en atención a todo lo expuesto, la Instructora formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

*Propuesta de resolución:*

Primero: Imponer a don José Manuel Crespo Quero como autor de la infracción administrativa, consistente en demolición de una entreplanta de 100 m<sup>2</sup>, sin contar con licencia municipal, en la nave de su propiedad, sita en el P.I. La Estrella, c/ Carpintero número 27, tipificada en el artículo 207.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como grave, la sanción de 225,00 euros, importe resultante de reducir en un 75% correspondiente al 75% del valor de las obras (grado medio, al no existir circunstancias agravantes ni atenuantes), según lo establecido en el artículo 218.1.a), al tratarse de obras legalizables por no ser disconformes con la ordenación urbanística».

Asimismo puede examinar el expediente a fin de que pueda obtener copias de los que estime convenientes, y se le pone de manifiesto el mismo, en trámite de audiencia, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, ante el Instructor del procedimiento, como trámite previo a la resolución del mismo.

Coria del Río a 10 de junio de 2014.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

2W-7304

EL GARROBO

Doña M.<sup>a</sup> Carmen Ancio Flores, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 29 de agosto de 2014, se ha dictado Decreto de Alcaldía número 175/2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Decreto de Alcaldía

Resolución número 175/2014.

Asunto: Organización Gobierno Municipal y Delegaciones.

Mediante Resolución de esta Alcaldía número 118/2014 de 4 de junio, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 140 de 19/06/14, se procedió al nombramiento de Tenientes de Alcalde, Tesorera y se otorgaron a la Concejala doña M.<sup>a</sup> José Herrero García las delegaciones de:

— Juventud y Deportes.

— Formación, Nuevas Tecnologías y Turismo.

Al objeto de definir y completar la nueva estructura y organización de las Áreas de Gobierno Local, así como de las Concejalías, dotándole de los medios más eficaces para la gestión de los asuntos municipales, de conformidad con lo establecido por la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, en sus artículos 20,21,23, en relación con los artículos 43,44,45,46,47 y 48, del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 11,12,13,16 y 17, resuelvo:

Primero: Delegar en la Primera Teniente de Alcalde:

Las competencias atribuidas al Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, como órgano de contratación, respecto de los contratos de obras y de servicios, (definidos en los artículos 8 y 10 respectivamente del citado texto refundido)

cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros; incluidas las del carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Dicha delegación genérica se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre), y abarca tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo: Aprobar la Organización Administrativa y Política del Ayuntamiento, quedando estructurada en las siguientes Áreas de Gobierno:

- PRESIDENCIA:

Comprenderá tanto la facultad de dirigir los servicios municipales como gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, relativos a las materias que no se integran en ninguna otra área de Gobierno y en todo caso las relativas a:

- La Dirección del Gobierno y Administración Municipal
- La coordinación de todas las áreas, servicios y órganos Colegiados del Ayuntamiento.
- Dictar bandos
- Los servicios jurídicos y de asesoramiento legal
- Las relaciones interadministrativas, internacionales, los hermanamientos...
- Urbanismo y vivienda
- Comunicación
- Relaciones institucionales

- GESTIÓN DEL RÉGIMEN INTERIOR.

Comprenderá la facultad de gestionar el día a día de las materias relativas a:

- Asegurar y gestionar el correcto funcionamiento del servicio de Atención al Ciudadano, de modo que se consiga:
  - a) Una información rápida, cercana, ágil y que llegue a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio.
  - b) La atención personalizada, eficaz y directa al ciudadano.
- Organizar los espacios de la administración, dando forma a la imagen de cercanía y confortabilidad tanto para los usuarios como para los trabajadores del Ayuntamiento.
- Organizar y administrar todos los edificios públicos municipales, velando por su correcto estado (contratos de mantenimiento, suministros, recursos...) y su eficiente dotación, así como autorizar el uso de los mismos por parte del tejido asociativo del municipio.

- GESTIÓN DE LA ECONOMÍA Y LA HACIENDA MUNICIPAL, LA VÍA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, LAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS EQUIPAMIENTOS.

Comprenderá la facultad de gestionar el día a día de las materias relativas a:

- Elevar propuesta de documento anual de Presupuestos Generales Municipales, así como elaborar las ordenanzas fiscales de precios públicos, tasas e impuestos municipales.
- Elaboración, control y actualización de los padrones de IBI urbana, rústica, IAE, IVTM... y elevar propuesta anual de calendario fiscal.
- Planificación y actualización de los sistemas internos de previsiones de gastos y gestión de cobros de los diferentes ingresos previstos en el Presupuesto Municipal, incluido el seguimiento de subvenciones y convenios.
- El seguimiento y actualización de la Ordenanza pública municipal en relación a las características y cualidades de las infraestructuras básicas de urbanización y equipamiento, así como el control de su cumplimiento por parte de los distintos planes de actuación que se vayan desarrollando, tanto por parte de promotores privados como por las actuaciones propias de la administración.
- Mantenimiento y conservación de las vías urbanas, el alumbrado público, el saneamiento, la red de aguas, conservación y mejoras de edificios públicos e instalaciones municipales, recogida de basuras, plazas, parques y jardines.
- Mantenimiento y mejora del mobiliario urbano, parques infantiles, actuación permanente en pro de la eliminación de las barreras arquitectónicas para favorecer la movilidad, limpieza de contenedores y coordinación del servicio de limpieza viaria.

- GESTIÓN DE LA SANIDAD, EL CONSUMO, LA MOVILIDAD URBANA Y EL TRANSPORTE.

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Seguimiento de los convenios establecidos con la Consejería de salud de la Junta de Andalucía para el mantenimiento de los centros de salud y su funcionamiento, así como detectar las anomalías de funcionamiento e instar a sus mejoras permanentes.
- Elaborar planes y campañas de promoción de hábitos saludables.
- Vigilancia y control de las características higiénico-sanitarias del espacio urbano, instando procedimientos para el control de plagas, sobre la recogida de animales en la vía pública en condiciones de abandono o conflictividad socio-sanitaria y seguimiento a través de la firma de convenios y contratos con otras entidades o instituciones al respecto.
- Gestionar el programa «Ciudades ante las drogas» en coordinación con asociaciones de madres y padres y con el Área de Juventud.
- Desarrollar un mapa de rutas saludables en el municipio y fomentar su utilización.
- Coordinar los convenios con las asociaciones de consumidores.
- Elaboración y propuesta de informes técnicos sobre la red de transporte urbano e interurbano, y sobre el transporte público en general.

- GESTIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL, LA INMIGRACIÓN, LA ATENCIÓN A FAMILIAS, LA ATENCIÓN A MAYORES, LA IGUALDAD, Y LAS RELACIONES PROTOCOLARIAS.

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Informar, asesorar y orientar sobre derechos y recursos sociales existentes para las familias del municipio.
- Atender las necesidades más básicas de una parte de la población que no las puede satisfacer por sí misma.
- Establecer programas de convivencia, integración, emergencia, cooperación, prevención e inserción social.
- Control y planificación del servicio de ayuda a domicilio y la intermediación ante la administración competente para la efectiva implantación de la ley de Dependencia.
- Atender de manera especial dentro de esos programas de integración a las personas con discapacidad de cualquier tipo y aquellos grupos con alto riesgo de exclusión: drogodependientes, ex-reclusos, jóvenes con dificultades de socialización o familias en depresión socio-económica.
- Instar a la aplicación de bonificaciones para los mayores en las tasas y precios públicos municipales.
- Mantener un programa de animación sociocultural permanente de mayores, así como programas de desarrollo económico-personal para pensionistas o jubilados.
- Atender las necesidades generales de la población inmigrante, facilitando a través de programas de interculturalidad la convivencia y fusión la población local.
- Atender de forma integral la problemática de las mujeres víctimas, de malos tratos, prestando asesoramiento y orientación hacia las instituciones y organismos competentes.
- Fomentar y gestionar el Punto de Igualdad Municipal.
- Desarrollar el Plan de Igualdad Municipal.
- Organizar los recursos humanos y materiales en materia de protocolo municipal.

- GESTIÓN DE LA CULTURA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Fomentar la cultura en sus distintas facetas en nuestro municipio, así como instar a la correcta dotación y mantenimiento de las infraestructuras culturales.
- Custodiar, conservar, clasificar, catalogar y divulgar los fondos documentales del archivo histórico municipal.
- Gestionar las actividades de animación socio-cultural de iniciativa ciudadana, así como planificar y ejecutar las de iniciativa municipal.
- Administrar y gestionar la biblioteca pública municipal, promocionando y divulgando sus fondos.
- Organizar y promover iniciativas de fomento de la lectura.
- Organizar actividades de investigación bibliográfica sobre la historia y tradiciones del municipio.
- Estudiar e informar y/o proponer sobre convenios con entidades culturales públicas o privadas.
- Coordinar la celebración de la fiesta de la Cabalgata de Reyes Magos.
- El fomento, coordinación y relaciones con el movimiento asociativo del municipio y con el tejido social y vecinal.
- Promover de manera efectiva la participación de los ciudadanos en la gestión municipal.
- Promover la efectiva ayuda al tercer mundo, mediante la coordinación y planificación de programas y proyectos de cooperación y el efectivo gasto de las partidas de ayuda al tercer mundo.

- GESTIÓN DE LAS FIESTAS MAYORES DEL MUNICIPIO.

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Preparar, realizar el seguimiento y el control a las diversas fiestas y actividades festivas del municipio.
- Preparar los programas de las Fiestas Populares y Patronales de la localidad, coordinando las actuaciones municipales en las mismas.
- Realizar la propuesta anual de designación de días de fiesta local para el municipio y su elevación al pleno.

- GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PATRIMONIO NATURAL E HISTÓRICO MUNICIPAL.

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Fomentar y potenciar el respeto por el medio ambiente, a través de campañas y jornadas de sensibilización.
- Planificar el mantenimiento y mejora de las zonas verdes municipales.
- Velar por el correcto uso, por el mantenimiento, la conservación y la relación con los propietarios en su caso, así como cualquier otro detalle relacionado con los edificios y lugares de especial relevancia histórico-artística de la localidad: iglesia parroquial, cortijos y otros lugares de características similares.
- El control de los caminos y vías pecuarias.
- Recuperación y fomento de las cañadas y veredas.

- GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Planificar las necesidades educativas de la localidad, reivindicando su cobertura por parte de la administración competente.
- Participar de los órganos de Gestión de los centros docentes de la localidad y dirigir la relación institucional con las AMPA's.

- GESTIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES.

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Incorporar una transversalidad en todas las acciones de gobierno que garantice la participación y la presencia de la juventud en políticas de desarrollo, políticas de vivienda, deportes, cultura.
- Concesión del carnet joven extendiendo los servicios a prácticas deportivas y otros servicios municipales.
- Promover nuevas actividades de ocio para jóvenes.
- Administrar y velar por el correcto uso y estado de todas las instalaciones deportivas municipales.
- Planificación de cualquier actividad que fomente la práctica deportiva.

- GESTIÓN DE LA FORMACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TURISMO.
- Velar por el cumplimiento de legislación vigente en la prevención de riesgos laborales y la formación laboral en cualquier programa o contratación municipal.
- Promover una nueva oferta de cursos y talleres formativos homologados (FPE) acordes a la nueva estructura del Mercado Laboral, en coordinación con la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.
- Planificar y solicitar proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo relacionados con los sectores dónde se encuentran los nuevos yacimientos de empleo.
- Gestión y control del Centro Guadalinfo, convirtiéndolo en el motor de la lucha contra la exclusión tecnológica.
- Potenciar el desarrollo turístico en el municipio, a través de campañas de publicidad, participación en ferias y eventos,

Tercero: Delegar con carácter genérico en las concejales del Ayuntamiento de El Garrobo que a continuación se relacionan las Áreas de Gobierno Local siguientes, con las facultades de Gestión de los servicios correspondientes a las Áreas que se le delegan, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y sin perjuicio de la superior dirección de la Alcaldía.

- Doña M.<sup>a</sup> del Mar Jiménez Rivero: Área de Gestión de Régimen Interior; Área de Gestión de la Economía y la Hacienda Municipal, la vía pública, parques y jardines, las infraestructuras y los equipamientos, Área de Gestión de la sanidad, el consumo, la movilidad urbana y el transporte, Área de la Gestión de la cultura, la participación ciudadana y la cooperación al desarrollo; Área de Gestión de las Fiestas Mayores del Municipio, Área de Gestión de la Educación.
- Doña M.<sup>a</sup> José Herrero García: Área de Gestión de familias, bienestar social, inmigración, la atención a mayores, la igualdad, la seguridad ciudadana y las relaciones protocolarias; Área de Gestión del Medio Ambiente y el Patrimonio Natural e Histórico Municipal.

Cuarto: Respecto a las delegaciones otorgadas en la resolución de Alcaldía número 118/2014 de 4 de junio, antes citada, a la Concejala doña M.<sup>a</sup> José Herrero García, en las materias que a continuación se relacionan:

- Juventud y Deportes,
- Formación, Nuevas Tecnologías y Turismo

Dichas delegaciones tendrán igualmente carácter genérico con las facultades de Gestión de los servicios correspondientes en las materias delegadas, que se recogen en las Áreas de Gestión de la Juventud y Deportes; y Área de Formación, Nuevas Tecnologías y Turismo definidas anteriormente, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y sin perjuicio de la superior dirección de la Alcaldía.

Quinto: Notificar el presente Decreto a los Concejales Delegados, procediéndose a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Dado en El Garrobo a 29 de agosto de 2014.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Ancio Flores.»

Lo que se hace público para general conocimiento

El Garrobo a 29 de agosto de 2014.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Ancio Flores.

2W-10518

## GINES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2014, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Visto el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Participación activa de personas mayores y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por esta Alcaldía se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Participación activa de personas mayores.

Segundo.—Someter el expediente a información pública, mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante un periodo de treinta (30) días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, haciéndose constar que si no se presentan se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.—Facultar al Sr. Alcalde para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES «SANTA ROSALÍA» DE GINES

#### TÍTULO I

#### *Objeto y ámbito de aplicación*

##### *Artículo 1.*

1. El Centro de Participación Activa para personas mayores «Santa Rosalía» de Gines se regirá por el Estatuto aprobado por Decreto 72/2012, de 4 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.

2. El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Régimen interior será el del Centro de Participación Activa para personas mayores «Santa Rosalía» de Gines. Este Centro tiene la titularidad el Excelentísimo Ayuntamiento de Gines.

3. El Centro de Participación Activa para personas mayores «Santa Rosalía» de Gines, sito en la calle Nuestra Señora del Rocío número cuatro es un centro de promoción del bienestar de las personas mayores, tendente al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de Servicios Sociales y Asistenciales a otros sectores de la población en el ámbito del envejecimiento activo.

##### *Artículo 2.*

Para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo anterior se podrán desarrollar en el Centro cuantas actividades y servicios sean necesarios para dar cumplimiento a los Planes Estratégicos de las políticas de envejecimiento activo de autoayuda, cultu-

rales, recreativas, deportivas, musicales, artesanales, turísticas u otras análogas, que serán organizadas por las distintas comisiones que al efecto se determinen, así como cualquier otra actividad que apruebe la Junta de Gobierno, dentro del Plan de Actuación previamente establecido por el Ayuntamiento de Gines.

#### *Artículo 3.*

De acuerdo a la disponibilidad de espacio y personal adecuado de este Centro, se podrán establecer otros Servicios Públicos por el Ayuntamiento de Gines tales como: Información, Orientación, Valoración, Asesoramiento, Potenciación de la vida comunitaria, Ayuda a domicilio y Unidad de Día para personas con autonomía reducida. Asimismo se podrán ofrecer servicios de: Gimnasia, Rehabilitación, Comedor, Cafetería, Peluquería, Podología, y otros que la dinámica social requiera.

### TÍTULO II

#### *De las personas socias y usuarias*

#### *Artículo 4. Adquisición de la condición de persona socia o usuaria.*

Tienen derecho a obtener la condición de socios de este Centro de Participación Activa, con los requisitos y condiciones establecidos, quienes teniendo vecindad administrativa en Gines, sean mayores de sesenta (60) años.

Tienen derecho a obtener la condición de persona Usuaria de este Centro de Participación Activa, siempre que tengan vecindad administrativa en Gines:

a) El o la cónyuge de la persona socia, así como la persona unida a ésta por análoga relación de afectividad de conformidad con lo previsto en la Ley

Excepcionalmente, teniendo en cuenta las disponibilidades del local y por decisión de la Junta de Gobierno, y sólo para este Centro, podrán adquirir la condición de socio/a los que sin haber alcanzado la edad de 60 años sean pensionistas, o reúnan alguna de las siguientes circunstancias personales:

Viudedad.

Invalidez.

Informe social recomendándolo por circunstancias personales de aislamiento y soledad u otras análogas.

#### *Artículo 6.*

La condición de socio/a será reconocida por la Junta de Gobierno.

Contra los acuerdos denegatorios de la condición de socios podrán los solicitantes formular reclamación ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Gines del que depende el centro, quien resolverá con carácter definitivo.

Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja. La pérdida de la condición de socio por renuncia del interesado se hará efectiva al mes de su presentación.

#### *Artículo 7.*

La condición de socio sólo podrá mantenerse en un Centro de Día de la Comunidad Autónoma de Andalucía de titularidad de las Administraciones Públicas. Los Centros de día tendrán delimitada su zona de influencia.

El socio podrá acceder y utilizar los servicios de otros Centros de Día del sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Andaluza, en los casos de desplazamiento temporal del domicilio habitual.

### TÍTULO III

#### *Del registro y acreditación de los socios y usuarios*

#### *Artículo 8.*

Las solicitudes conforme al modelo vigente en el Centro de Día debidamente cumplimentadas y firmadas, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, según los casos:

Fotocopia del DNI

Fotocopia del libro de familia para los casos del cónyuge con menos de 60 años.

Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Acreditación del domicilio actual por medio de un certificado de empadronamiento.

Dos fotografías, tamaño carnet.

Las solicitudes deberán presentarse en las dependencias de la Dirección del Centro o de la Junta de Gobierno.

#### *Artículo 9.*

1. El Centro dispondrá de un Libro de Registro de Socios y un Fichero de Socios en el que figuren los datos de los mismos.

En el orden del día de todas las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno se incluirá un apartado sobre altas y bajas con el objeto de que el Libro de Registro de Socios y el Fichero estén siempre actualizados.

#### *Artículo 10.*

A cada socio se le facilitará un carnet o acreditación.

Los socios deberán exhibir el carnet o acreditación cuando les sea requerido por los miembros de la Junta de Gobierno, la Dirección o el responsable del Ayuntamiento, y el personal que esté autorizado para ello.

Se establece un periodo de renovación del carnet de cuatro años.

### TÍTULO IV

#### *Uso y acceso a las instalaciones del centro*

#### *Artículo 11.*

1. Podrán tener acceso a las instalaciones del centro, además de los socios y del personal del Centro:

Aquellas personas que por sus circunstancias personales, sociales y familiares así lo aconsejen y se autorice por la Junta de Gobierno.

Asimismo, tendrán acceso aquellas personas que estén colaborando en la consecución de los programas y actividades a que hace referencia el el Título I del presente Reglamento.

Los invitados a participar en los actos comunitarios del Centro y los usuarios de los Servicios Comunitarios, ofertados desde el mismo (información, orientación, asesoramiento y cualesquiera otros servicios análogos).

2. Los socios de otros Centros de Día podrán tener acceso a las instalaciones y servicios de los Centros, de forma temporal, previa acreditación de su condición de socio de otro Centro de Día dependiente de las Administraciones Públicas.

#### TÍTULO V

##### *De los derechos y deberes de los socios*

###### *Artículo 12.*

Los socios del Centro tendrán los siguientes derechos:

Utilizar las instalaciones y servicios del Centro.

Participar en las actividades que se organicen.

Formar parte de las Comisiones que se constituyan.

Elevar por escrito o verbalmente a la Junta de Gobierno o al Ayuntamiento, propuestas de mejora de los servicios y actividades, así como las quejas sobre el funcionamiento de los existentes, a las que se les dará respuesta debidamente.

Participar como elector y/o elegible en los procesos electorales del Centro.

Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.

Participar en los programas del Centro dirigidos a fomentar la solidaridad a través del voluntariado y de los grupos de autoayuda y convivencia.

Consultar el libro de Actas y demás documentación que obre en la Secretaría de la Junta de Gobierno, a excepción de los datos personales relativos a los socios.

Acceder y utilizar los servicios de otros Centros de Día de carácter público de la Comunidad Autónoma Andaluza en los casos de desplazamiento temporal del domicilio habitual.

Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.

Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del socio en el ámbito del Centro respectivo.

Cualquier otro derecho atribuido por la legislación vigente.

###### *Artículo 13.*

Serán deberes de los socios de este Centro:

Participar activa y solidariamente en las actividades sociales, culturales, recreativas y de autoayuda del Centro.

Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios del Centro, guardando las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades. A estos efectos los usuarios deberán:

Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en lo personal como en las dependencias del Centro.

Facilitar la realización de la limpieza del centro al personal encargado.

Usar adecuadamente el mobiliario y enseres del Centro. Sólo las personas autorizadas, se encargarán de la manipulación de los diversos aparatos (TV, aire acondicionado, vitrinas, etc.)

Utilizar las papeleras y contenedores para el depósito de residuos.

Evitar las actividades que puedan ocasionar malestar a los demás usuarios del Centro. A tal efecto, han de respetarse las normas de uso de las diversas dependencias establecidas por la Junta de Gobierno en coordinación con la Dirección del Centro, no pudiéndose realizar actividades fuera de dichos espacios (bar, lectura de prensa,... etc).

Tratar con el debido respeto y corrección al personal, dirección y demás usuarios del Centro.

Conocer y cumplir las disposiciones que les son de aplicación de este Reglamento de Régimen Interior y del Estatuto de los Centros de Día para personas Mayores.

Seguir las instrucciones que, en desarrollo de ambas normas, acuerde la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Ayuntamiento.

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno, la dirección y el Ayuntamiento las anomalías e irregularidades que se observen.

Abonar puntualmente el importe de los servicios sujetos a retribución.

El incumplimiento de los deberes regulares expresados con anterioridad podrá dar lugar, en los términos previstos por este Reglamento y previa audiencia del interesado, a la pérdida, temporal o definitiva, de la condición de socio.

#### TÍTULO VI

##### *De los órganos de representación y de gobierno*

###### *Artículo 14.*

El Centro de Día para los Mayores contará con los siguientes órganos de representación y de gobierno, que serán elegidos democráticamente en los correspondientes procesos electorales establecidos en este Reglamento:

La Asamblea General.

La Junta de Gobierno.

El Presidente.

#### CAPÍTULO I

##### *La Asamblea General*

###### *Artículo 15.*

La Asamblea General es el órgano supremo de representación o participación de los socios y estará constituida por todos los socios del Centro.

Podrán asistir a la misma, con derecho a voz pero sin voto, tres representantes del Centro y representante, en su caso, de Ayuntamiento de Gines, que serán siempre convocados a tal efecto.

*Artículo 16.*

La Asamblea podrá reunirse en sesión constitutiva, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria.

La convocatoria para la Asamblea en sesión constitutiva se realizará por la dirección del Centro. La convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias será realizada por el Presidente de la Junta de Gobierno.

La convocatoria de cada Asamblea deberá realizarse con una antelación mínima de siete días mediante exposición en el tablón de anuncios del Centro del Orden del Día y del carácter de la misma, así como el lugar y hora de celebración.

*Artículo 17.*

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria necesariamente dentro del primer trimestre natural del año, para la revisión y aprobación de la gestión realizada por la Junta de Gobierno.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, y siempre que lo solicite:

La mayoría de la Junta de Gobierno.

El 25% de los socios.

100 socios.

El Ayuntamiento de Gines.

*Artículo 18.*

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría de los socios del Centro, y en segunda, cualquiera que sea el número de socios asistentes, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha y hora de la segunda convocatoria, bastará para su celebración el transcurso de media hora desde la hora fijada para la primera convocatoria.

Hasta que se efectúe la elección de la Mesa de la Asamblea, que estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y cuyos mandatos finalizarán al término de la misma, ostentará la Presidencia de la Mesa un representante del Ayuntamiento, en el caso de sesión constitutiva, y el Presidente de la Junta de Gobierno en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

La elección de los miembros de la Mesa se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, o cualquier procedimiento que determine la asamblea, previa presentación de candidatos a los distintos puestos.

*Artículo 19.*

Corresponde al Presidente de la Mesa dirigir el desarrollo de la Asamblea, mantener el orden de la sesión, y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas.

Corresponde al Secretario de la Mesa la redacción del Acta de desarrollo de la Asamblea, en la que figurará:

Lugar, día y hora de comienzo y terminación.

Número de socios asistentes.

Constitución de la mesa.

Orden del día.

Acuerdos tomados en los distintos puntos del Orden del día.

Una copia de dicha Acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro y otra copia se trasladará, un plazo máximo de siete días, a la Entidad Titular del mismo, esto es, el Ayuntamiento de Gines.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los supuestos en que se requiera mayoría distinta por este Reglamento.

*Artículo 20.*

Son competencias de la Asamblea General:

Elegir los miembros de la Mesa.

En sesión constitutiva, convocada por el Ayuntamiento, elegir los miembros de la Junta Gestora Provisional entre los candidatos que se presenten a tal fin, y fijar la fecha de las primeras elecciones, que deberán tener lugar como máximo dentro de los tres meses siguientes a su constitución, de acuerdo con lo establecido en el título correspondiente al régimen electoral de este Reglamento.

Aprobar el programa anual de actividades cuidando una proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social dentro de las consignaciones presupuestarias.

Conocer la Memoria de las actividades desarrolladas durante el año anterior por la Junta de Gobierno.

Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior propuesto por la Junta de Gobierno cuyo texto debe exponerse en el tablón de anuncios del Centro con la misma anterioridad exigida para la convocatoria de la Asamblea. El Reglamento de Régimen Interior no entrará en vigor hasta su ratificación por el Ayuntamiento.

Conocer el régimen de horarios del Centro y de los servicios y las fechas de cierre propuestas por la Junta de Gobierno para el año en coordinación con la dirección, teniendo en cuenta el horario de personal con que cuenta el centro.

Conocer las propuestas de la Junta de Gobierno sobre la apertura y cierre del centro durante días y horas en los que no se cuente con personal del Ayuntamiento, bajo la responsabilidad de la Junta de Gobierno.

Conocer las propuestas del Ayuntamiento relativas a traslados, cierre o modificación sustancial del Centro.

Revocar el mandato de la Junta de Gobierno o la de alguno de sus miembros conforme a lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento.

Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

## CAPÍTULO II

*De la Junta de Gobierno**Artículo 21.*

La Junta de Gobierno es el órgano de representación de los socios y de ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

*Artículo 22.*

La Junta de Gobierno, integrada por los representantes de los socios elegidos conforme al régimen electoral establecido en el Título referido al régimen electoral de este Reglamento, estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres o más Vocales según el número de socios.

*Artículo 23.*

Podrán asistir a las sesiones de la Junta, con voz y sin voto, dos representantes de la Entidad Titular y un representante, en su caso, del Ayuntamiento.

*Artículo 24.*

Los miembros de la Junta de Gobierno serán siete, cuando el número de socios del Centro sea inferior a mil. Por cada mil socios más o fracción, se incrementará un representante hasta alcanzar, como máximo, la cifra de once.

Junto con los representantes se elegirá un número igual de suplentes.

*Artículo 25.*

Los miembros de la Junta de Gobierno serán gratuitos y tendrán un mandato de cuatro años. La Presidencia de la Junta no podrá ser ejercida por una misma persona más de dos mandatos consecutivos.

El mandato de la Junta de Gobierno o la de alguno de sus miembros podrá ser revocado en Asamblea General convocada en Sesión Extraordinaria a propuesta del 25% de los socios del centro o de 100 socios como mínimo, mediante acuerdo adoptado por los 2/3 partes de los asistentes a la asamblea. La convocatoria extraordinaria para tal finalidad, que habrá sido tramitada con los requisitos establecidos en el artículo 16.3, sólo podrá ser llevada a cabo una vez al año.

*Artículo 26.*

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión del Presidente, por petición escrita de la mitad de sus miembros o por petición del Ayuntamiento.

La convocatoria será realizada por el Presidente con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijando el Orden del Día en el que se habrá tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, lugar, fecha y hora de celebración. Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios cuarenta y ocho horas antes. En caso de urgencia la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurando su conocimiento por parte de todos los miembros.

*Artículo 27.*

La Junta se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes como mínimo la tercera parte de sus miembros y, en su caso, un número no inferior a cuatro.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

*Artículo 28.*

El Secretario levantará acta de cada sesión. Una copia de la misma deberá exponerse en el tablón de anuncios, y otra se trasladará al Ayuntamiento, dentro de los siete días siguientes al de la celebración de la reunión.

*Artículo 29.*

Son facultades de la Junta de Gobierno:

Elegir entre sus miembros y revocar, en su caso, a los representantes que ocuparán los distintos cargos, tal y como se establece en el Título referido al régimen electoral del presente.

Proceder a integrar como miembro de la correspondiente Junta de Gobierno a los suplentes de la lista, siguiendo el resultado de las elecciones para cubrir las vacantes que se produzcan durante el mandato.

Constituir, en su caso, Comisiones con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones.

Elegir entre sus vocales por mayoría simple a los Presidentes de las Comisiones anteriores.

Abrir plazos para la inscripción voluntaria de socios y usuarios en las distintas comisiones.

Acordar la convocatoria de Elecciones Generales dentro del mes último de vigencia del mandato.

Acordar la convocatoria de Elecciones Parciales cuando no existan suplentes para ocupar los puestos vacantes y éstos sean inferiores a la mitad simple de los miembros de la Junta.

Elaborar y proponer a la Asamblea para su aprobación los programas anuales de actividades, cuidando de que exista proporción entre las distintas posibilidades y que cubran las preferencias del mayor número de socios.

Facilitar al Ayuntamiento y a los socios información trimestral de las actividades que se realicen.

Redactar anualmente la Memoria de las actividades desarrolladas, poniéndolo en conocimiento de la Asamblea y del Ayuntamiento.

Conocer e informar el proyecto de presupuesto de actividades del Centro y seguir su desarrollo.

Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea sobre el funcionamiento del Centro, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.

Ser oída por el Ayuntamiento respecto de los precios de los servicios del Centro establecidos para cada actividad, de conformidad con las normas vigentes, a través de la Dirección del Centro.

Dar a conocer a la Asamblea General para cada anualidad las propuestas de régimen de horario del Centro y de los Servicios y fechas de cierre. Asimismo propondrá al Ayuntamiento la apertura y cierre del Centro, bajo su responsabilidad, los días y en horario en que no se cuente con personal del mismo. El Horario de apertura y cierre del Centro será el siguiente:

Horario de invierno:

Mañana: 9.30 a 13.30 horas de lunes a viernes.

Tarde: 17.00 a 20.30 horas de lunes a jueves.



Horario de verano:

Mañana: 9.30 a 13.30 horas de lunes a viernes.

Tarde: 18.00 a 21.00 horas de lunes a jueves.

Reconocer y denegar la condición de socio en todos los casos.

Proponer al Ayuntamiento la concesión de "mención honorífica" a favor de aquellos socios o colaboradores que, por su especial dedicación al mismo considere merecedoras de tal consideración.

Proponer al Ayuntamiento, en los términos previstos en este Reglamento de Régimen Interior y conforme a lo establecido en el artículo 13.7, la pérdida temporal o definitiva de la condición de socio.

Difundir entre los socios y usuarios las informaciones de su conocimiento que sean de interés general para los mismos, permitiendo que los sindicatos, partidos políticos, y entidades sin ánimo de lucro puedan facilitar información de interés para las personas mayores, respetando la pluralidad informativa.

Realizar programas dirigidos a fomentar la solidaridad a través del voluntariado, grupos de autoayuda y convivencia entre los socios del Centro.

Promover actividades sociales, culturales y recreativas entre los socios y los vecinos del pueblo.

Fomentar la colaboración del Centro y de sus socios y usuarios en las actividades de los Servicios Sociales Comunitarios, Asociaciones y Entidades de la zona.

Favorecer la utilización del Centro para la prestación de los Servicios Sociales Comunitarios y Asistenciales a otros sectores de la población.

Colaborar con el Ayuntamiento para que el funcionamiento del Centro sea acorde con lo reglamentado, poniendo en conocimiento de éste las irregularidades que observen o le trasladen los socios y usuarios, a través de la Dirección del Centro.

Recibir del Ayuntamiento cuanta documentación e información pueda ser de interés y utilidad a la Junta de Gobierno y a los socios del Centro, a través de la dirección del Centro.

Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele por el Ayuntamiento.

Todas las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno y que ésta por distintas razones no asuma serán responsabilidad de la dirección.

#### *Artículo 30.*

Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes funciones, que en los casos de ausencia, enfermedad o vacante serán desempeñadas por el Vicepresidente:

Ostentar la representación de la Junta de Gobierno y llevar a cabo la ejecución de sus acuerdos.

Ostentar la representación del Centro, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación y en todos aquellos actos que conllevan la representación de los socios.

Acordar la convocatoria de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, en sesión ordinaria y extraordinaria, cuando concurren las circunstancias establecidas al efecto en el presente Reglamento.

Fijar el orden del día de las distintas sesiones, atendiendo las peticiones formuladas con suficiente antelación; presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y, dirigir sus deliberaciones decidiendo, con voto de calidad en caso de empate, así como presidir la Asamblea General hasta la elección de la Mesa.

Firmar los carnets de socio.

Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Llevar a cabo el plan anual de actividades aprobado por la Asamblea, cuidando que todas sean cumplidas, en coordinación con la Dirección del Centro.

Velar por el cumplimiento de las normas del Centro.

Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de la normativa o del Reglamento de Régimen Interior, no atribuido a otro órgano de gobierno.

Ejecutar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta de Gobierno en colaboración con la Dirección del Centro.

Todas las competencias atribuidas al Presidente y que éste por distintas razones no asuma serán responsabilidad de la dirección del Centro.

#### *Artículo 31.*

Le Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

Tramitar las solicitudes de ingreso y los carnets de socios.

Llevar al día el Libro de Registro de socios y los ficheros donde figuren los datos personales de éstos, guardando la debida confidencialidad al respecto.

Custodiar los Libros, documentos y correspondencia de la Junta.

Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo en relación con las actividades de la Junta de Gobierno.

Preparar las sesiones de la Junta de Gobierno y redactar las actas de las mismas, siempre con el visto bueno del Presidente.

Exponer en el tablón de anuncios, en los plazos fijados, las convocatorias y las actas; y dar traslado de las mismas a los representantes del Centro y al Ayuntamiento.

Expedir certificaciones de los acuerdos de la Junta cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

Diligenciar el Libro de Registro de Socios el día de la convocatoria de elecciones para la elaboración del Censo Electoral.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, estas funciones serán asumidas por el Vocal de menor edad o en su caso por quien designe la Junta de Gobierno.

El Secretario será auxiliado en sus funciones por el personal que preste sus servicios en el Centro.

Todas las competencias atribuidas al Secretario y que éste por distintas razones no asuma serán responsabilidad de la dirección.

*Artículo 32.*

Corresponde a los Vocales de la Junta las siguientes funciones:

Asistir a las reuniones que se convoquen.

Proponer temas a incluir en el Orden del Día.

Participar en los debates y votar los acuerdos.

Prestar apoyo a los cargos de la Junta.

Colaborar con el Ayuntamiento en el buen funcionamiento del mismo.

Presidir aquellas comisiones para las que sean designados.

Cualquier otra que pudiera desprenderse de la aplicación del Estatuto o del Reglamento de Régimen Interno del Centro.

*Artículo 33.*

Las Comisiones que se constituyan según lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 29 estarán integradas por un mínimo de tres y un máximo de ocho socios del Centro que tengan interés en participar habitualmente en las actividades de las comisiones.

El número de miembros así como la designación de las personas que vayan a formar parte de las Comisiones será acordado por la Junta de Gobierno y siempre a propuesta del vocal Presidente de la respectiva comisión.

*Artículo 34.*

Las funciones de las comisiones y las actividades a organizar estarán sujetas a este Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Cada comisión adaptará sus actividades a los programas anuales aprobados por la Asamblea General y elaborará un informe anual de las actividades efectivamente realizadas, acogida que las mismas han tenido entre los socios, factibilidad en su realización incluyendo posibilidades de mejorar las existentes y propuestas de nuevas actividades a fin de que la Junta de Gobierno y la dirección del centro lo examine y en su caso lo integre en el plan anual de actividades.

*Artículo 35.*

Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna, ni gozarán de inmunidad respecto a los deberes generales y régimen de faltas y sanciones aplicables a socios y usuarios, ni recibirán ningún trato preferencial en sus derechos como socios.

## TÍTULO VII

*De la entidad titular y de la dirección del centro**Artículo 36.*

Le corresponde en relación al Centro las siguientes funciones con carácter general:

Velar por el cumplimiento de las normas de este Reglamento, en especial, la concepción de este Centro como establecimiento del Sistema de Servicios Sociales, finalidad esencial para la que estos centros se han creado, así como establecer, en su caso, los servicios públicos a que hace referencia el artículo 4 del presente.

Velar por el exacto cumplimiento de las normas sobre el proceso electoral incluidos en este Reglamento, en especial sobre aquellos que incidan en la transparencia y participación democrática del proceso.

Establecer el horario y calendario de apertura y cierre del centro, oída la Junta de Gobierno y autorizar, en su caso, el funcionamiento del centro fuera de este horario en los términos previstos en los artículos 20.g) y 29.n).

Elaborar y gestionar el presupuesto propio del Centro, incluido el propio de actividades a desarrollar en el mismo.

Presentar a la Asamblea General informe anual de lo actuado en materia de presupuesto, así como las previsiones para el próximo ejercicio.

Colaborar con la Junta de Gobierno en la realización en el Centro de actividades comunitarias dirigidas a otros sectores de la población.

Reconocer provisionalmente, en los centros de nueva apertura, la condición de socio prevista en el número 1 del artículo 5, hasta su ratificación por el Presidente elegido conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Convocar la Asamblea constitutiva, entre el tercer y sexto mes desde la apertura del Centro.

Establecer los precios de los Servicios del Centro para cada actividad, oída la Junta de Gobierno.

*Artículo 37.*

Los recursos económicos en materia de actividades del Centro estará compuesto básicamente por las cantidades asignadas por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades específicas del mismo, su número de usuarios y el programa de actividades en las que se valorará la inclusión de actividades ocupacionales, autoayuda y la participación ciudadana.

*Artículo 38.*

Bajo la dependencia orgánica y funcional que corresponda por razón de su titularidad, depende del Concejal/a de Bienestar Social y del Mayor o en su ausencia del Alcalde, los Directores o responsables del Centro de Día para los mayores tendrá las siguientes funciones:

Representar al Ayuntamiento ante los órganos representativos de los socios del Centro, y ante las Instituciones de la localidad.

Desempeñar, en su caso, la Jefatura del personal adscrito al Centro.

Organizar el trabajo del personal de modo que el funcionamiento del Centro sea acorde con lo establecido por la normativa general y el Reglamento de Régimen Interno.

Asegurar el cumplimiento de los contratos que se celebren.

Velar por el cumplimiento del horario de apertura y cierre y calendario fijado.

Impulsar, organizar y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines del Centro.

Cooperar con la Junta de Gobierno en la realización de las actividades programadas y de los acuerdos adoptados cuando sea requerido.

Responsabilizarse siguiendo las instrucciones, de la gestión del presupuesto del Centro, informando a la Junta de Gobierno sobre la misma.

Elevar al Ayuntamiento, las sugerencias, quejas y peticiones que a tal fin le sean trasladadas, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno las que le lleguen directamente.

Asistir a las reuniones de la Asamblea y la Junta de Gobierno.

Fomentar la cooperación entre el personal del Centro, los socios y sus representantes.

Canalizar cuanta documentación e información se reciba en el Centro, que pueda ser de interés y utilidad tanto a la Junta de Gobierno, como a los socios o al personal del mismo.

Realizar las tareas administrativas propias del Centro.

Cualesquiera otras que le fueren encomendadas.

*Artículo 39.*

El responsable del Centro designado, podrá desempeñar sus funciones de forma permanente, como Director/a del Centro, o visitarlo periódicamente.

## TÍTULO VIII

### *Del régimen electoral*

*Artículo 40.*

Los miembros que componen la Junta de Gobierno se elegirán mediante votación secreta e individual de los socios del Centro.

*Artículo 41.*

La convocatoria de las elecciones será acordada por la Junta de Gobierno dentro del mes último de vigencia de su mandato. Para la constitución de la primera Junta de Gobierno, así como para el supuesto del artículo 59 del presente Reglamento, la convocatoria de elecciones será realizada por la Junta Gestora Provisional del Centro dentro de los tres meses siguientes a su constitución conforme a lo establecido en el artículo 20 b).

El Secretario de la Junta deberá publicar en el tablón de anuncios del Centro la convocatoria acordada por la Junta de Gobierno donde aparecerá el calendario del proceso electoral la fecha de celebración de las elecciones así como el horario de apertura de la Mesa Electoral. Este horario se determinará según el número de socios del Centro.

*Artículo 42.*

Para llevar a cabo todo el proceso electoral, el Secretario de la Junta de Gobierno realizará un Censo Electoral en el que consten todos los socios que reúnan la condición de electores y elegibles. El censo quedará cerrado en la fecha de publicación de la convocatoria por el Secretario.

A los efectos de censo tendrá valor el libro de registro de socios, previa diligencia de cierre por el Secretario al inicio del proceso electoral en la que se hará constar el número de socios existentes a dicha fecha.

*Artículo 43.*

Todos los trámites derivados del proceso electoral serán competencia de la Mesa Electoral que deberá constituirse a los cinco días siguientes de la publicación de la convocatoria, acto del cual habrá que levantar Acta. La Mesa Electoral estará formada por tres socios designados entre los socios que componen el censo electoral de la siguiente forma: el socio de mayor antigüedad en el centro y los dos socios de más reciente incorporación al centro, actuando como Presidente uno elegido por y entre los tres. Asimismo se elegirán por igual procedimiento los suplentes. Por el Ayuntamiento se designará un secretario, con voz pero sin voto.

Los componentes de la Mesa Electoral tendrán derecho a las indemnizaciones por gastos de desplazamiento y dietas que se produzcan en el desempeño de sus funciones, conforme a la legislación en esta materia, a cargo de la Dirección del Centro.

*Artículo 44.*

Los socios que deseen formar parte de la Junta de Gobierno, formalizarán sus candidaturas necesariamente ante la Mesa Electoral y a través del registro del Centro, entre el decimoquinto y vigésimo día posteriores a la convocatoria.

El escrito de presentación de cada candidatura deberá expresar claramente el nombre y apellido del candidato y aportar los documentos acreditativos de sus condiciones de elegibilidad.

Asimismo, podrán designar de entre los socios del Centro que no se presenten como candidatos, un Interventor, que formará parte de la Mesa Electoral con tal condición.

*Artículo 45.*

Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa Electoral dispondrá de cuarenta y ocho horas para publicar la relación provisional de candidatos en el Tablón de Anuncios.

Se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas, dentro de los tres días siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

*Artículo 46.*

Al término de este último plazo, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la Mesa Electoral procederá a la proclamación definitiva de los candidatos así como de los Interventores, quedando expuesto el listado en el tablón de anuncios del Centro.

*Artículo 47.*

Cuando, como consecuencia de la proclamación definitiva de los candidatos, el número de candidatos presentados sea igual al número máximo de representantes se procederá siempre a votación.

Si el número de candidatos presentados fuera inferior al número máximo de representantes a elegir o no se hubieran presentado candidatos la Mesa Electoral, se dará por concluido el proceso electoral, debiéndose proceder a la convocatoria de nuevas elecciones, transcurrido el plazo de un mes. En el caso de que tras el nuevo proceso persistiese la misma situación, el Ayuntamiento, en uso de sus facultades, procederá conforme a lo establecido en el artículo 20 b).

Para aquellos socios que no puedan acudir el día de la votación se establecerá la posibilidad del voto por correo, para ello la Mesa Electoral fijará los plazos oportunos para que depositen su voto con anticipación.

*Artículo 48.*

Durante los ocho días a partir del siguiente a la fecha de proclamación de los candidatos, éstos podrán hacer campaña en el Centro, utilizando las dependencias de este, siempre que no se perturbe el normal funcionamiento, y conforme a la distribución del horario que haya acordado la Mesa Electoral con el Ayuntamiento.

*Artículo 49.*

Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos, se comprobará si el número de sobres depositados es igual al número de votantes. Cuando no hubiere coincidencia, la Mesa podrá disponer la celebración de una nueva votación ocho días más tarde.

Los actos de votación y escrutinio serán públicos.

*Artículo 50.*

Para que se pueda constituir válidamente la Junta de Gobierno será requisito indispensable que el número de votos válidamente emitidos en las elecciones sea superior al menos en cinco veces al número de representantes a elegir.

*Artículo 51.*

Serán consideradas válidas todas aquellas papeletas en las que aparezcan votado un número de candidatos igual o inferior al número de miembros que han de componer la Junta de Gobierno.

Serán nulas aquéllas en las que esté señalado mayor número de candidatos a votar, las que presenten enmiendas o tachaduras, las que presenten un contenido ininteligible y aquellas que hagan referencia a otro asunto no relacionado con la votación.

Se considerará voto en blanco, pero válido, la papeleta que aparezca sin ningún contenido.

*Artículo 52.*

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará a los candidatos que hubiesen sido elegidos como representantes de los socios para formar parte de la Junta de Gobierno. Asimismo, dará cuenta de la relación de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos.

Los empates se resolverán a favor del candidato de mayor antigüedad en el Centro.

*Artículo 53.*

Cuando los candidatos elegidos lo fueran en número igual o inferior al 50% del máximo de representantes del Centro, la Mesa procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.

*Artículo 54.*

El Secretario levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral y por aquéllos que hubiesen sido designados como Interventores.

Los Interventores podrán solicitar la inclusión en acta de las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores recursos o reclamaciones.

*Artículo 55.*

El Ayuntamiento convocará, dentro de los quince días siguientes al de la votación, a los candidatos elegidos para la constitución provisional de la Junta de Gobierno que estará presidida por el candidato elegido de mayor edad, actuando como Secretario de actas un representante del Ayuntamiento.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ocupados por los candidatos más votados que hayan quedado en primer y segundo lugar respectivamente.

El Secretario será elegido en votación secreta por y entre todos los candidatos elegidos para formar parte de la Junta de Gobierno.

*Artículo 56.*

Nombrados los distintos cargos, tomarán posesión, quedando constituida, de manera definitiva, la Junta de Gobierno.

*Artículo 57.*

Todos los actos que se produzcan en relación con el proceso electoral podrán ser objeto de las reclamaciones ante la Mesa Electoral o recursos admitidos en derecho ante el Ayuntamiento.

*Artículo 58.*

En el supuesto de que durante la vigencia del mandato de la Junta de Gobierno se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los suplentes y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales. Si dichas vacantes afectaran a cargos que deban ser objeto de elección por y entre los miembros de la Junta de Gobierno se procederá a nueva elección del cargo que haya quedado vacante. La vacante del cargo de Presidente será ocupada provisionalmente por el Vicepresidente y la de Secretario por el Vocal de menor edad, hasta su ocupación formal según lo establecido en los artículos 55 y 56.

Las elecciones parciales convocadas por la Junta de Gobierno, cubrirán las vacantes por el período restante hasta completar el mandato de la Junta, y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Título.

Los socios que hayan renunciado a sus cargos de miembros de la Junta de Gobierno durante el mandato de ésta, no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen.

*Artículo 59.*

Cuando las vacantes existentes supongan más del 50% del número máximo de representantes del Centro y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, quedará disuelta la Junta y se iniciarán los trámites para un nuevo proceso electoral, de conformidad con el artículo 41.

## TÍTULO IX

*De las actividades del centro**Artículo 60.*

En este Centro de Día existirán actividades para ocupar el ocio y el tiempo libre, estimular la participación y promover la cultura; y aquellas que además de enriquecer la personalidad, fomenten la convivencia y la solidaridad, potenciando las actividades de integración intergeneracional.

Dentro del Plan General de Actuación establecido por el Ayuntamiento de Gines, podrán desarrollarse en el Centro actividades sociales, de autoayuda, culturales, recreativas, deportivas, musicales, artesanales, turísticas u otras de carácter análogas para conseguir los objetivos del Centro.

En el Centro existirá un Programa anual de actividades elaborado por la Junta de Gobierno y la Dirección del Centro que será propuesto para su aprobación a la Asamblea General durante el primer trimestre del año. En su elaboración deberá existir la adecuada proporción entre las distintas actividades, teniendo en cuenta las posibilidades y peculiaridades del Centro con el fin de que cubra las preferencias del mayor número de socios, y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

La Junta de Gobierno y la dirección del Centro conocerá las preferencias de los socios previamente a la elaboración del Programa Anual de actividades mediante sondeos, encuestas u otros medios que estime oportuno.

#### *Artículo 61.*

Se promoverán actividades que fomenten la colaboración y coordinación del Centro y de sus socios con los Servicios Sociales Comunitarios, asociaciones y otras entidades de la zona donde se inserta el Centro. En este sentido, un vocal de la Junta de Gobierno se ocupará de recabar información sobre las distintas actividades que se desarrollan en su entorno para trasladarlas a los socios.

Al principio de cada trimestre, la Junta de Gobierno, o en su defecto la dirección del Centro, expondrá en el tablón de anuncios las actividades a desarrollar durante dicho período para la debida información de los socios.

Al final del año la Junta de Gobierno redactará la Memoria Anual de actividades que se presentará para su conocimiento, dentro del primer trimestre del siguiente año, a la Asamblea General de socios y al Ayuntamiento.

#### *Artículo 62.*

En este Centro se desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades:

##### *Actividades solidarias y de autoayuda.*

En el Centro existirán actividades encaminadas a atender a socios y otros sectores de la población que por especiales circunstancias sociales, familiares, personales, de salud, se encuentren necesitadas de apoyo social. A tal fin, podrán crearse:

Grupos de autoayuda para el apoyo mutuo entre los socios.

Grupos de visitas de carácter solidario de diversa índole como visitas a centros, locales, residencias, a enfermos, con el fin de prestarles acompañamiento, realizar lecturas de libros, pequeñas gestiones; detección de problemas, casos de abandono necesitados de ayuda, etc.

##### *Actividades recreativas.*

En función de los espacios disponibles del Centro, las actividades diarias y recreativas deben distribuirse de la forma más adecuada y en proporción a la demanda de los Socios. En caso de discrepancia entre los socios sobre uso de mobiliario o instalaciones, la Dirección del Centro decidirá sobre la distribución adecuada del uso, asegurando que todos los que lo deseen tengan asignación similar de tiempo de disfrute.

##### *Campeonatos y concursos.*

Cuando se programen campeonatos y concursos, su desarrollo deberá ajustarse a lo estipulado en la convocatoria (plazo de presentación, quiénes podrán participar, número de participantes, sistema de competición).

Las bases de la convocatoria se harán públicas mediante su exposición en el tablón de anuncios o a través de otros medios.

##### *Excursiones.*

Se les dará la máxima publicidad inscribiéndose los socios interesados ante la Comisión de Viajes o la Dirección del Centro. En caso de limitación de plazas, se velará mediante un sistema de asignación justo, para procurar que el número de socios tenga acceso a las excursiones realizadas a lo largo del año.

Se podrán tener en cuenta circunstancias especiales tales como socios que necesitan un acompañante, familiares enfermos, y otros.

Los responsables de la organización de la excursión, expondrán al público con una antelación mínima de siete días información que recoja el destino, sistema de asignación de plazas (por orden de llegada, ...), tiempo, precio, hora de salida, hora previsible de llegada, excursiones, visitas... Igualmente se indicará el lugar de inscripción y fecha límite de la misma, así como la fecha de venta de billetes. Se deberán solicitar, al menos, dos presupuestos, salvo que justificadamente se detecte la imposibilidad de hacerlo. En todo caso, los organizadores se responsabilizan de contratar con empresas debidamente autorizadas para el transporte de viajeros, que cubra el riesgo y responsabilidades que pudieran originarse. Estas actividades no pueden comportar beneficio económico para los organizadores. En caso de obtener cualquier tipo de bonificación, ésta redundará en beneficio de todo el grupo.

Las personas responsables de la organización y conducción de los grupos deberán abonar el precio de su billete, así como la parte que le corresponda de la comida, entradas y visitas monumentales, etc.

Queda expresamente prohibida la realización de excursiones que tenga por objeto la venta de artículos de consumo, por tanto tampoco se podrá realizar su difusión dentro del Centro, ni utilizar su nombre para la difusión o venta en otro lugar.

Tan sólo quedan autorizadas para organizar excursiones, la Comisión prevista a tal fin, la Dirección del Centro, el Ayuntamiento y la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sin que se puedan organizar excursiones al margen del Centro; no obstante, se podrán servir de la experiencia e infraestructura de las agencias de viajes a la hora de programar actividades turísticas.

Cada coche llevará al menos un responsable de viajes (para las salidas, paradas, visitas a realizar, contacto con autoridades, horario de regreso) que velará para que no se produzcan incidentes ni comportamiento que vayan en desprestigio del Centro.

## TÍTULO X

### *De las comisiones*

#### *Artículo 63.*

Son facultades de la Junta de Gobierno:

Constituir, en su caso, Comisiones con fin de delegar en ellas la preparación de actas o actividades sociales, así como recabar de las mismas informaciones.

Elegir entre sus vocales por mayoría simple a los Presidentes de las Comisiones anteriores.

Abrir plazos para la inscripción voluntaria de los socios en las distintas comisiones.

*Artículo 64.*

Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno la función de presidir aquellas comisiones para las que sean designados.

Las Comisiones que se constituyan estarán integradas por un mínimo de tres y un máximo de ocho socios del Centro que tengan interés en participar habitualmente en las actividades de las comisiones.

El número de miembros así como la designación de las personas que vayan a formar parte de las Comisiones será acordado por la Junta de Gobierno, por mayoría simple, siempre a propuesta del vocal Presidente de la respectiva comisión, de entre los que hayan solicitado su integración.

*Artículo 65.*

Las funciones de las Comisiones y las actividades a organizar estarán sujetas al Estatuto de Centros de Día y al presente Reglamento de Régimen Interior.

Cada Comisión adaptará sus actividades a los programas anuales aprobados por la Asamblea General y elaborará un informe anual de las actividades efectivamente realizadas, acogida que las mismas han tenido ente los socios, factibilidad en su realización, incluyendo posibilidades de mejorar las existentes y propuestas de nuevas actividades a fin de que la Junta de Gobierno lo examine y en su caso lo integre en el plan anual de actividades.

Las Comisiones podrán tener carácter permanente o extraordinario. Las permanentes se ocuparán de las actividades de la vida diaria del Centro; las extraordinarias se constituirán con ocasión de acontecimientos puntuales.

El Vocal que presida la Comisión se encargará de coordinar la organización de las actividades entre los miembros de la misma. Todo ello podrá plasmarse en un plan de trabajo que se ajustará a la programación anual. Dará cuenta a la Junta de Gobierno de la marcha del programa, de las incidencias y de las modificaciones que estime oportuno introducir. Igualmente elaborará un informe anual de las actividades realizadas en cada Comisión.

Una vez designado el Vocal-Presidente de cada Comisión, se abrirá un plazo de quince días para la inscripción voluntaria de los socios en las respectivas comisiones.

Cuando el número de solicitudes supere el designado para cada Comisión, los integrantes definitivos se designarán de entre los solicitantes por la Junta de Gobierno, a propuesta del vocal-presidente y por mayoría simple de votos.

En el supuesto de incumplimiento de sus obligaciones por alguno de los miembros de una Comisión sin causa justificada, la Junta de Gobierno lo analizará y podrá decidir por mayoría absoluta (al menos la mitad más uno del número legal de miembros) la baja o cese en la comisión, del socio incumplidor, procediendo a su sustitución en el mismo acto.

El tiempo de permanencia de los componentes en una comisión determinada será de 2 años, prorrogándose el mandato en tanto no se proceda a la renovación de los mismos; en todo caso cesarán cuando finalice el de la Junta de Gobierno del Centro.

Se constituyen las siguientes Comisiones Permanentes:

*Comisión de cultura:*

Su finalidad será la organización de la biblioteca, artículos de prensa, charlas, conferencias, talleres y exposiciones de pintura, manualidades, coros, rondallas, certámenes literarios, teatro, visitas culturales a exposiciones y museos, etc.

Número de socios: Entre dos (2) y seis (6) socios

Periodicidad de las reuniones: Trimestral.

*Comisión de ocio y tiempo libre:*

Su finalidad será la de organizar Juegos, bailes, TV, cine y otras actividades recreativas.

Número de socios: Entre dos (2) y seis (6) socios

Periodicidad de las reuniones: Trimestral.

*Comisión de viajes:*

Su finalidad será la de organizar excursiones, visitas turísticas, contactos con Agencias de Viajes...

Número de socios: Entre 2 y 6 socios

Periodicidad de las reuniones: Trimestral

*Comisión de Solidaridad, Voluntariado y Autoayuda:*

Su finalidad será la de organizar visitas a enfermos, apoyo a personas necesitadas, relaciones e intercambios con otras entidades y centros análogos, voluntariado, etc.

Número de socios: Entre 2 y 6 socios

Periodicidad de las reuniones: Trimestral

*Comisión de Competiciones y Deportes:*

Su finalidad será la de organizar campeonatos de petanca, dominó, ajedrez, cartas, etc.

Número de socios: Entre 2 y 6 socios

Periodicidad de las reuniones: Trimestral

## TÍTULO XI

*Del régimen disciplinario**Artículo 66.*

El incumplimiento de los deberes, regulados en el artículo 12.1 del Estatuto de los Centros de Día, titularidad de las Administraciones Públicas y el artículo 13 del presente Reglamento de Régimen Interior, podrá dar lugar en los términos previstos en éste y previa audiencia del interesado, a la pérdida, temporal o definitiva, de la condición de socio, o al resto de las medidas a las que se hace referencia a continuación.

A tal efecto, los incumplimientos de las normas sujetas a medidas disciplinarias, podrán ser clasificados como leves, graves y muy graves; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diera lugar.

*Artículo 67.*

Son incumplimientos de carácter leve:

La simple falta de respeto, manifestación e incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otro socio, usuario o personal al servicio del Centro.

El descuido o negligencia de carácter ocasional, que suponga un uso inadecuado de instalaciones, mobiliario, menaje y medios del Centro o perturbe sus actividades, siempre que no sea imputable a mera limitación por la edad o las condiciones físicas de la persona.

*Medidas por incumplimiento leve:*

La Junta de Gobierno, con el único requisito de la previa audiencia del interesado, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas respecto al socio que incumpla las normas anteriores.

Advertencia o apercibimiento verbal.

Amonestación por escrito.

Contra la imposición de la medida disciplinaria, el socio podrá recurrir ante la misma Junta de Gobierno, que decidirá de forma definitiva.

*Artículo 68.*

Son incumplimientos de carácter grave:

La reiteración de dos incumplimientos leves en el plazo de 6 meses, siempre que haya recaído, en tiempo y forma.

Promover y participar en altercados, riñas o peleas, así como proferir insultos, calumnias, manifestarse con desprecio y desconsideración hacia los socios, otros usuarios del Centro, trabajadores del mismo o cualquier otra persona que tenga relación con él, de forma que suponga alteración grave de las normas de convivencia, situaciones de malestar en el Centro o entorpeciendo el funcionamiento de los servicios.

La sustracción de bienes, objetos o pertenencias del Centro, del personal o de los usuarios de considerable valor.

Falsear datos intencionadamente, para disfrutar de prestaciones, servicios o actividades a los que no se hubiera accedido de no mediar tal falsedad.

Causar daños graves en las instalaciones y material del Centro, por falta de diligencia o descuido inexcusable, no imputable a mera limitación por la edad o las condiciones físicas de la persona.

*Medidas por el incumplimiento grave:*

Pérdida temporal de la condición de socio durante un período no superior a seis (6) meses.

*Artículo 69.*

Son incumplimientos de carácter muy grave:

La reiteración de dos incumplimientos graves en el plazo de doce (12) meses siempre que hayan sido en tiempo y forma.

La agresión física o malos tratos graves a socios, usuarios, personal del Centro o cualquier persona que tenga relación con él. En cualquier caso, se catalogará como muy grave si se han originado lesiones.

La sustracción de bienes, objetos o pertenencias del Centro, socios, usuarios o personal, de gran valor.

La producción de daños graves en el mobiliario o instalaciones del Centro de forma intencionada o mediando mala fe.

Falsear datos que hayan determinado el acceso a la condición de socio del Centro.

La embriaguez habitual y drogadicción, siempre que origine agresividad o perturbación grave al Centro.

*Medidas por el incumplimiento de carácter muy grave:*

Pérdida temporal de la condición de socio por un tiempo entre 6 meses y un día y 2 años.

Pérdida definitiva de la condición de socio del Centro correspondiente.

*Artículo 70.*

En los casos de riesgo inmediato para la convivencia o integridad física de los socios o personal del Centro, y con carácter excepcional, la Dirección del Centro podrá adoptar como medida cautelar la suspensión de los derechos del socio o socios dando cuenta de forma inmediata al Ayuntamiento pronunciándose sobre el levantamiento o no de dicha suspensión.

*Artículo 71.*

Denunciado por escrito o por comparecencia ante la Junta de Gobierno, la Dirección del Centro o el Ayuntamiento una conducta tipificada como incumplimiento en los artículos 67, 68 y 69 del presente Reglamento de Régimen Interior, la Junta de Gobierno llevará a cabo una primera investigación acerca de su veracidad. En ningún caso se admitirán denuncias anónimas, por lo que se hará constar en todo caso el nombre del denunciante, que también podrá ser la Dirección del Centro o el Ayuntamiento.

Con esta finalidad, realizará actuaciones previas tendentes a la determinación y comprobación de los hechos en el plazo máximo de 15 días. Por causas justificadas, podrá ampliarse el plazo sin superar en ningún caso los 30 días.

Al término del plazo decidirá, por mayoría absoluta (la mitad más uno del número legal de miembros, o en caso de empate, decisión dirimente mediante el voto de calidad de Presidente), si archiva la denuncia o se inicia un procedimiento disciplinario. Tanto el inicio de expediente como el archivo de actuaciones, según el caso, será notificado al socio afectado.

En el supuesto de que la Junta de Gobierno estime que debe iniciarse un procedimiento disciplinario, se formulará escrito especificando los hechos imputados, con expresión del incumplimiento presuntamente cometido, su gravedad y las medidas que pudieran corresponder de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior, procediéndose a la designación de un instructor de entre los vocales electos de la Junta de Gobierno, que podrá recabar la colaboración de persona experta, sin perjuicio de la colaboración de la Dirección del Centro y técnicos del Ayuntamiento de Gines.

Actuará de Secretario el socio que ostente tal cargo en la Junta de Gobierno, salvo que se designe en el acto de inicio del expediente a otro de los vocales electos.

Dicho escrito se notificará a los presuntos responsables dándoles audiencia para que presenten las alegaciones y propongan las pruebas que estimen oportunas dentro del plazo de 15 días.

Si el interesado propone práctica de pruebas, éstas deberán realizarse en el plazo máximo de 10 días salvo que, por causas justificadas, se pueda ampliar a otros 10 días más.

Transcurridos los plazos anteriores, la Junta de Gobierno por mayoría absoluta decidirá motivadamente sobre el incumplimiento cometido, en su caso, y sobre la medida disciplinaria correspondiente.

Todo lo actuado será remitido junto con la propuesta de sanción al Ayuntamiento de Gines, quien resolverá indicando el recurso o recursos que procedan, según la legislación vigente. No obstante, los supuesto catalogados como incumplimientos leves, serán sancionados exclusivamente por la Junta de Gobierno. Todas la sanciones serán ejecutadas por el Presidente de la Junta de Gobierno, siendo anotadas en el expediente personal del socio.

No podrá imponerse ninguna medida disciplinaria, si el órgano competente no se ha pronunciado sobre la medida a imponer, una vez transcurrido los siguientes plazos desde el incumplimiento:

En los incumplimientos leves: Seis (6) meses.

En los graves: Seis (6) meses.

En los muy graves: Dieciocho (18) meses.

En Gines a 20 de junio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Camino Payán.

8W-7944

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 12/05/2014, abajo indicada; la misma se intentó el 22/05/2014 y el 23/05/2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Diligencia:*

*Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles:*

<i>Datos del destinatario</i>	
D.N.I./C.I.F.:	27294818M
Nombre:	Alonso Gutiérrez Patricia
Domicilio:	C/ El Capricho 157
Municipio:	Espartinas
Provincia:	Sevilla
Código postal:	41807

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2009 645.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Nº Expedición: 76875/ 5773.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Alonso Gutiérrez Isidoro NIF 27280780C domiciliado en C/ El Guernica, 0034 por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 02/04/2014, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 22701, con Referencia Catastral 3915007TG3431N0010TZ de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.



<i>Detalle de recibos</i>				
<i>Ejer.-n.º recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2009/00087915	I.V.T.M.	TU, CA5715BC, WF0BXXWPRBVU18378	66,55 euros	13,31 euros
2010/00338441	I.V.T.M.	TU CA5715BC WF0BXXWPRBVU18378	66,55 euros	13,31 euros
2010/00340062	I.V.T.M.	MO 0789DLR ZAPM3630100005128	8,84 euros	1,77 euros
2010/00341517	I.V.T.M.	TU 5761DSV JF1BP9LKB5G036159	130,57 euros	26,11 euros
2011/00063116	I.V.T.M.	TU CA5715BC WF0BXXWPRBVU18378	66,55 euros	13,31 euros
2011/00064596	I.V.T.M.	MO 0789DLR ZAPM3630100005128	8,84 euros	1,77 euros
2011/00065941	I.V.T.M.	TU 5761DSV JF1BP9LKB5G036159	130,57 euros	26,11 euros
2011/00127910	DEN_TRAFICO	CA5715BC 2011-0000393 2011-	200,00 euros	40,00 euros
2012/00198467	I.V.T.M.	TU CA5715BC WF0BXXWPRBVU18378	66,55 euros	13,31 euros
2012/00199838	I.V.T.M.	MO 0789DLR ZAPM3630100005128	8,84 euros	1,77 euros
2012/00201096	I.V.T.M.	TU 5761DSV JF1BP9LKB5G036159	130,57 euros	26,11 euros

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 20 de junio de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-7788

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la comunicación de bienes de fecha 2 de abril de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 28/05/2014 y 29/05/2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación previa de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lora Jurado, Manuel

C/ Manuel López de Farfán, 68.

41920 San Juan de Aznalfarache-Sevilla.

Asunto: Comunicación bienes.

Número expte. 2009 427.

En esta Unidad de recaudación se sigue contra la entidad deudora, Lacados y Barnizados Aljarafe, S.C., NIF G91260166, expediente administrativo de apremio por los conceptos y ejercicios referenciados en el documento adjunto.

Habiéndose notificado en fecha 09/04/10, 28/07/11, 24/09/12 y 05/03/13, la providencia de apremio a la entidad deudora, y transcurrido el plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria (en adelante LGT) sin haber satisfecho los débitos reclamados; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.1 de la LGT por el que todo obligado al pago de una deuda deberá manifestar, cuando la Administración Tributaria así lo requiera, bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la misma, se le requiere en su calidad de administrador de la entidad deudora, para que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, señale bienes o derechos propiedad de Lacados y Barnizados Aljarafe, S.C., y, en su caso, la puesta a disposición de los mismos, sobre los que esta Administración deba de proceder al embargo en los términos y condiciones señalados en el artículo 169 de la citada Ley, o en su caso, y con el documento cobratorio adjunto, efectúe el pago de la deuda en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo y hasta fecha en él indicada.

Caso de no atender el presente requerimiento ni efectuar el pago de la deuda, se continuará el procedimiento de embargo de los bienes conocidos por esta Administración, siendo todos los gastos que por esta actuación se ocasionen a cargo de la entidad deudora.

Asimismo se pone en su conocimiento que en el supuesto de que la entidad deudora, una vez agotado el procedimiento de embargo, fuese declarada insolvente, se iniciará el procedimiento de derivación de responsable subsidiario contra Vd., en su cualidad de administrador, en las condiciones y términos que establece el artículo 43.1 de las LGT.

Reina Moreno, Miguel

C/ Manuel López de Farfán, 68.

41920 San Juan de Aznalfarache-Sevilla.

Asunto: Comunicación bienes.

Número expte. 2009 427.

En esta Unidad de recaudación se sigue contra la entidad deudora, Lacados y Barnizados Aljarafe, S.C., NIF G91260166, expediente administrativo de apremio por los conceptos y ejercicios referenciados en el documento adjunto.

Habiéndose notificado en fecha 09/04/10, 28/07/11, 24/09/12 y 05/03/13, la providencia de apremio a la entidad deudora, y transcurrido el plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria (en adelante LGT) sin haber satisfecho los débitos

reclamados; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.1 de la LGT por el que todo obligado al pago de una deuda deberá manifestar, cuando la Administración Tributaria así lo requiera, bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la misma, se le requiere en su calidad de administrador de la entidad deudora, para que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, señale bienes o derechos propiedad de Lacados y Barnizados Aljarafe, S.C., y, en su caso, la puesta a disposición de los mismos, sobre los que esta Administración deba proceder al embargo en los términos y condiciones señalados en el artículo 169 de la citada Ley, o en su caso, y con el documento cobratorio adjunto, efectúe el pago de la deuda en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo y hasta fecha en él indicada.

Caso de no atender el presente requerimiento ni efectuar el pago de la deuda, se continuará el procedimiento de embargo de los bienes conocidos por esta Administración, siendo todos los gastos que por esta actuación se ocasionen a cargo de la entidad deudora.

Asimismo se pone en su conocimiento que en el supuesto de que la entidad deudora, una vez agotado el procedimiento de embargo, fuese declarada insolvente, se iniciará el procedimiento de derivación de responsable subsidiario contra Vd., en su calidad de administrador, en las condiciones y términos que establece el artículo 43.1 de las LGT.

Mairena del Aljarafe a 24 de junio de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-7763

#### PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde—Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2014, se aprobó la contratación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de valoración, de la concesión administrativa para la utilización privativa del dominio público, mediante la instalación de quioscos desmontables, y la explotación de los mismos, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme al siguiente contenido:

- El objeto del contrato es la concesión administrativa para la utilización privativa del dominio público, mediante la instalación de quioscos desmontables, y la explotación de los mismos.
- El importe del canon mínimo de licitación es de 100,00 €.
- El plazo de duración del contrato es de quince (15) años.
- Estarán facultados para participar en el procedimiento de contratación las personas que reúnan los requisitos indicados en la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.
- El pliego podrá ser retirado en el Registro General del Ayuntamiento de Pilas y en el perfil del contratante del Ayuntamiento ([www.pilas.es](http://www.pilas.es)).
- Las proposiciones para participar en la licitación se presentarán durante los quince (15) días naturales siguientes a la publicación de este anuncio de licitación.
- La documentación a presentar por los licitadores será la señalada y en la forma que se determina en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- La apertura de proposiciones tendrá lugar en acto público a celebrar en la fecha y hora que se designe por el Alcalde.
- La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 26 de agosto de 2014.—El Alcalde—Presidente, Jesús María Sánchez González.

8W-10054-P

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)